



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15037

MARTES 6 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 00064-2019-RCC/DE.- Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y aprueban otras disposiciones **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 144-2019-INIA.- Designan Director de la Unidad de Proyectos e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria **4**

R.J. N° 146-2019-INIA.- Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria **4**

R.J. N° 148-2019-INIA.- Designan Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

F de Erratas D.S. N° 005-2019-MINCETUR **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 289-2019-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2019 **5**

R.M. N° 290-2019-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **6**

R.D. N° 042-2019-EF/52.03.- Aprueban la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas **8**

EDUCACION

R.M. N° 390-2019-MINEDU.- Autorizan viaje de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales a Chile, en comisión de servicios **10**

R.D. N° 097-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Coordinador de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 226-2019-MINEM/DM.- Aprueban el Código de Ética y Conducta del Personal del Ministerio de Energía y Minas **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0304-2019-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta a Brasil, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 0305-2019-JUS.- Autorizan viaje de Coordinadora Ejecutiva y especialista legal del PRONABI a Colombia, en comisión de servicios **14**

F de Erratas R.S. N° 165-2019-JUS **14**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 204-2019-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **15**

PRODUCE

Res. N° 171-2019-ITP/DE.- Designan Director de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **15**

SALUD

R.M. N° 710-2019/MINSA.- Modifican la R.M. N° 005-2019/MINSA en cuanto a la delegación de facultades a/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud **16**

R.M. N° 711-2019/MINSA.- Rectifican error material incurrido en el numeral 7.1. NIVEL NACIONAL, de la NTS N° 149-MINSA/2019/DGIESP "Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de Lepra en el Perú" **17**

R.M. N° 712-2019/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio **17**

R.M. N° 713-2019/MINSA.- Designan Jefa de Unidad de la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS **18**

R.M. N° 714-2019/MINSA.- Designan a diversos profesionales en la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud **18**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 196-2019-TR.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **19**

R.M. N° 197-2019-TR.- Incorporan el literal c) al artículo 7 de la R.M. N° 004-2019-TR, que delegó facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2019 **19**

R.M. N° 198-2019-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 029-2019-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 148-2019-AGN/J.- Designan Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación **26**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 075-2019-PERÚ COMPRAS.- Designan funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **26**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 098-2019-IPD/P.- Designan Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte **27**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 139-2019-02.00.- Delegan al Gerente General del SENCICO la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto **27**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 135 y 136-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban Transferencias Financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 104-2019-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y dictan diversas disposiciones **31**

Res. N° 105-2019-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0662-2019-UNAM.- Aprueban movilidad estudiantil internacional a favor de estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua para cursar estudios en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y dictan diversas disposiciones **39**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

R.A. N° 039-2019-MDC/A.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **41**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 376-2019/ML.- Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y adiciona la administración del Depósito Municipal Vehicular a la Sub Gerencia de Transportes **41**

Ordenanza N° 377-2019/ML.- Ordenanza que reglamenta el procedimiento sancionador por dejar vehículos en vías públicas en estado de abandono, mal estacionados o usados para fines comerciales en el distrito **42**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000014-2019-MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria denominado "Paga Fácil" en el distrito **45**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 433-MDS.- Ordenanza que regula el procedimiento de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios **45**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y aprueban otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00064-2019-RCC/DE**

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS: El Acuerdo N° 1 de la Quincuagésima Novena Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 361-2019-RCC/GPE, el Informe N° 362-2019-RCC/GPE, el Informe N° 363-2019-RCC/GPE, el 409-2019-RCC/GPE, el Informe N° 415-2019-RCC/GL, el Informe N° 437-2019-RCC/GL, el Informe N° 433-2019-RCC/GPE y el Informe N° 456-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, y a través del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones del Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó el Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, según el Informe N° 362-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad propone por las razones en él expuestas actualizar la metodología para la selección de entidades ejecutoras del Plan, prevista en su numeral 5.1;

Que, de acuerdo al Informe N° 361-2019-RCC/GPE y el Informe N° 433-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones, exclusiones, inclusión y cambio de unidades ejecutoras de intervenciones de los sectores Saneamiento, Pistas y Veredas y Red Nacional – Carreteras, en el citado Plan;

Que, de acuerdo al Informe N° 363-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones y cambio de unidades ejecutoras de intervenciones de los sectores Transportes: Red Subnacional – Caminos, Agricultura, Pistas y Veredas, Educación y Saneamiento, en el citado Plan;

Que, de acuerdo al citado Informe N° 363-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar la precisión de tres (03) intervenciones de la región Piura de acuerdo al Anexo N° 06 “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras” del Sector Agricultura y el cambio de entidad ejecutora de una (01) intervención conforme al Anexo N° 13 “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras” del Sector Agricultura;

Que, asimismo, según el Informe N° 363-2019-RCC/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad y el Informe N° 415-2019-RCC/GL de la Gerencia Legal de la Autoridad se señala que es necesario dejar sin efecto el numeral 3 del Acuerdo N° 1 de la Quincuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios conforme al Anexo N° 10, respecto de la exclusión de dos (2) intervenciones con código ARCC 1759 y 2267;

Que, de acuerdo al Informe N° 409-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones de intervenciones del sector Agricultura, en el citado Plan;

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Quincuagésima Novena Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el 26 de julio de 2019, se aprobaron las modificaciones al Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese la metodología contenida en el numeral “5.1. Metodología” del numeral “5. Selección de ejecutores” del Plan, según se detalla en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precísese catorce (14) intervenciones del Sector Saneamiento, Pistas y Veredas y, Transportes: Red Nacional – Carreteras, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 3 764 104 y diez (10) intervenciones del Sector Transportes: Red Subnacional - Caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 68 081 378, las cuales se detallan en los Anexos N° 04 y N° 05 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precísese el cuadro “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras” del Sector Agricultura, conforme a lo detallado en el Anexo N° 06 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precísese doce (12) intervenciones del Sector Agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a S/ 13 621 657, las cuales se detallan en el Anexo N° 07 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Exclúyanse ciento setenta y siete (177) intervenciones en el Sector Saneamiento y, Pistas y Veredas, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 360 916 934, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 08 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Inclúyase una (01) intervención en el Sector Pistas y Veredas, cuyo costo referencial asciende

a la suma de S/ 20 048 000, tal como se señala en el Anexo N° 09 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Déjese sin efecto el numeral 1.1.3 del Acuerdo N° 1 de la Quincuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según se detalla en el Anexo N° 10 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de efectuar el cambio de entidad ejecutora de para sesenta y ocho (68) intervenciones en el Sector Saneamiento, Transportes: Red Nacional – Carreteras y, Pistas y Veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 44 438 825 y sesenta y seis (66) intervenciones en el Sector Agricultura, Pistas y Veredas, Transportes: Red Subnacional – Caminos, Educación y, Saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 53 552 771, según se detallan en los Anexos N° 11 y N° 12 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de efectuar el cambio de entidad ejecutora de una (01) intervención a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope, el mismo que se detalla en el cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras" del Sector Agricultura, conforme al Anexo N° 13 de la presente Resolución.

Artículo 10.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 11.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJÍA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1794327-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Unidad de Proyectos e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 144-2019-INIA

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 186-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Proyectos e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Juan José Quispe Coronado, en el cargo de Director de la Unidad de Proyectos e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1794538-1

Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 146-2019-INIA

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 185-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor César Augusto Negrete Venegas, en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1794538-2

Designan Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 148-2019-INIA

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 187-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Héctor Vladimir Vásquez Pérez, en el cargo de Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1794627-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 005-2019-MINCETUR

Mediante Oficio N° 001235-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, publicado en la edición del día 2 de agosto de 2019.

Artículo 12:

DICE:

"Artículo 12.- Del usuario
(...)"

12.4 El usuario puede desarrollar una o más de las actividades señaladas en el artículo 14 del presente Reglamento y la Ley N° 30777, incluso de manera simultánea. Asimismo, puede desarrollar una o más de las operaciones que comprende una misma actividad.
(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 12.- Del usuario
(...)"

12.4 El usuario puede desarrollar una o más de las actividades señaladas en el artículo 16 del presente Reglamento y la Ley N° 30777, incluso de manera simultánea. Asimismo, puede desarrollar una o más de las operaciones que comprende una misma actividad.
(...)"

1794667-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2019-EF/50

Lima, 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT según los Oficios N°s.152 y 155-2019-SUNAT/7B0000; y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 117-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de junio de 2019;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258; y en el Decreto Supremo N° 021-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2019, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2019 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 3. La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1794670-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 290-2019-EF/15.**

Lima, 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Año/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	217.972.605,07	214.889.627,99	210.550.813,91	210.434.935,64	208.162.750,06	205.239.011,31	175.919.152,55	163.938.950,15	161.333.450,66	156.973.087,13	154.520.217,44
1977	153.548.066,96	146.591.799,90	141.983.021,93	136.981.231,69	135.813.501,56	133.778.160,15	126.427.954,83	122.042.859,26	118.487.845,70	115.638.977,19	113.803.346,81	111.075.901,44
1978	107.168.761,08	98.272.078,32	92.622.296,76	90.002.419,32	86.942.875,98	77.036.993,57	71.037.673,58	68.025.549,84	65.656.278,07	62.632.386,04	59.369.641,02	56.075.519,86
1979	54.766.332,50	52.073.762,22	49.891.517,92	47.679.808,55	46.133.275,72	44.710.913,22	43.588.722,99	41.023.580,07	39.237.902,24	37.667.870,76	36.623.963,03	35.103.615,21
1980	34.030.433,41	32.765.780,72	31.585.665,86	30.633.751,75	29.833.827,52	28.964.127,77	28.250.787,10	27.458.163,27	26.413.088,97	25.159.695,43	23.941.409,96	23.080.561,66
1981	22.238.868,44	20.203.621,85	19.085.250,89	18.378.582,28	17.655.138,55	16.841.097,52	16.481.875,30	16.087.187,73	15.403.571,10	15.046.050,97	14.360.589,83	13.825.498,04
1982	13.389.605,80	12.954.412,42	12.515.406,77	11.986.340,86	11.634.859,87	11.163.640,77	10.724.641,42	10.308.059,26	9.914.868,09	9.546.755,28	8.967.138,45	8.652.968,99
1983	8.152.323,53	7.558.892,50	7.056.179,93	6.605.211,44	6.054.618,81	5.655.547,84	5.227.857,61	4.775.851,94	4.358.458,25	4.014.822,06	3.785.002,07	3.638.921,45
1984	3.446.783,21	3.236.282,27	3.017.053,79	2.837.605,73	2.669.383,57	2.502.950,27	2.300.746,40	2.128.814,52	1.996.034,03	1.914.730,93	1.825.814,65	1.720.194,64
1985	1.598.529,56	1.402.552,21	1.277.855,26	1.145.288,46	1.050.490,83	919.309,86	821.962,58	736.851,84	659.927,58	642.745,46	632.010,21	615.531,52
1986	600.110,46	585.454,27	560.831,42	544.373,05	535.669,14	525.697,12	515.153,33	496.152,74	490.079,09	475.549,71	454.181,69	446.363,35
1987	437.141,88	420.752,16	403.828,12	390.027,57	371.595,11	356.212,89	348.289,07	333.096,86	319.889,35	306.181,79	291.671,79	270.972,35
1988	253.578,86	231.864,07	205.764,63	166.919,78	139.708,53	132.192,35	127.144,94	104.525,35	84.752,94	30.225,30	23.588,59	19.517,39
1989	12.825,97	7.132,80	5.774,55	5.032,88	4.011,17	3.073,55	2.527,98	2.190,65	1.811,69	1.362,19	1.094,40	851,82
1990	635,60	524,29	443,03	349,73	254,79	185,11	123,15	69,91	16,12	11,93	11,27	10,75
1991	9,58	8,43	8,03	7,80	7,58	6,86	6,32	6,01	5,78	5,64	5,37	5,04
1992	4,89	4,80	4,74	4,58	4,47	4,24	4,14	4,02	3,86	3,75	3,49	3,34
1993	3,25	3,16	3,08	2,97	2,85	2,76	2,71	2,66	2,60	2,54	2,49	2,45
1994	2,42	2,41	2,40	2,37	2,35	2,34	2,33	2,31	2,24	2,21	2,21	2,20
1995	2,19	2,17	2,14	2,12	2,09	2,08	2,07	2,06	2,06	2,05	2,04	2,02
1996	2,02	1,99	1,97	1,95	1,94	1,93	1,91	1,89	1,88	1,86	1,84	1,82
1997	1,81	1,80	1,80	1,80	1,79	1,78	1,76	1,76	1,76	1,75	1,74	1,73
1998	1,72	1,70	1,69	1,67	1,66	1,66	1,65	1,64	1,63	1,62	1,62	1,62
1999	1,62	1,62	1,60	1,59	1,58	1,58	1,57	1,57	1,56	1,56	1,55	1,54
2000	1,53	1,53	1,53	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48
2001	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47	1,47	1,47	1,48	1,49	1,49	1,50	1,50
2002	1,51	1,51	1,52	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,48	1,48	1,48
2003	1,49	1,49	1,48	1,47	1,47	1,47	1,48	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47
2004	1,46	1,45	1,43	1,42	1,41	1,40	1,39	1,39	1,39	1,39	1,39	1,38
2005	1,39	1,38	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,37	1,36	1,35	1,35
2006	1,34	1,33	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,32	1,32	1,33
2007	1,32	1,33	1,33	1,33	1,32	1,31	1,30	1,29	1,28	1,27	1,27	1,27
2008	1,26	1,25	1,24	1,23	1,23	1,21	1,19	1,18	1,16	1,15	1,14	1,15
2009	1,16	1,17	1,19	1,20	1,21	1,21	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22
2010	1,22	1,21	1,21	1,20	1,20	1,19	1,19	1,19	1,19	1,18	1,18	1,17
2011	1,16	1,15	1,15	1,14	1,13	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10	1,10	1,10
2012	1,10	1,10	1,10	1,09	1,09	1,10	1,10	1,11	1,10	1,10	1,10	1,10
2013	1,10	1,11	1,11	1,11	1,11	1,11	1,10	1,09	1,08	1,07	1,08	1,08
2014	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07
2015	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04
2016	1,04	1,04	1,04	1,04	1,05	1,05	1,04	1,05	1,04	1,04	1,03	1,03
2017	1,02	1,02	1,03	1,02	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03
2018	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00
2019	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

Aprueban la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2019-EF/52.03

Lima, 31 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Tesorería, así como aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos;

Que, resulta necesario establecer disposiciones para el adecuado registro de la información de operaciones de ingresos y gastos que conllevan a la determinación del Saldo de Balance, con cargo a fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, y de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales;

De conformidad con el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de Directiva

Apruébase la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

DIRECTIVA N° 001-2019-EF/52.03

REGISTRO DE TRANSACCIONES PARA LA ADECUADA DETERMINACIÓN DEL SALDO DE BALANCE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

1. OBJETO

Establecer disposiciones para el adecuado registro de transacciones que afectan el Saldo de Balance, en fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios, de las entidades públicas.

2. BASE LEGAL

- a) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- b) Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- c) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- d) Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

e) Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

f) Directiva N° 001-2019-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/51.01.

g) Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03, Disposiciones para el depósito de sumas de dinero que se obtienen por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos.

3. ALCANCE

Entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos de los niveles de gobierno regional y local.

4. TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES QUE AFECTAN EL SALDO DE BALANCE

4.1. REGISTRO DE INGRESOS

a) Por la ejecución de garantías financieras recibidas o cláusulas penales y similares no consentidas: Son registrados solo financiera y contablemente para reflejar la entrada de los fondos a las cuentas bancarias de la entidad. Incluyen la ejecución de las garantías provenientes de los fondos retenidos a las Micro o Pequeñas Empresas (MYPES) que actúan en la condición de proveedores del Sector Público. Si ocurre el acto que motive la ejecución de dicha garantía, en tanto no haya quedado consentida, no afecta la ejecución de ingresos.

b) Depósito de fondos provenientes de la ejecución de cartas fianza o cláusulas penales y similares no consentidas: Los fondos obtenidos deben ser depositados en la "Cuenta Especial - Ejecución de Cartas Fianza por Garantías", abierta a nombre de la entidad de conformidad con la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03, "Establecen disposiciones para el depósito de las sumas de dinero que las Unidades Ejecutoras de los pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, y las Municipalidades, obtengan por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos".

En caso las instancias competentes resuelvan la controversia en contra de la entidad, se registra la devolución de los fondos solo financiera y contablemente, sin afectar el presupuesto institucional.

c) Por la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares consentidas a favor de la entidad pública: Los fondos obtenidos se registran como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingresos que corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sustentado en el acto administrativo, resolución judicial o, de ser el caso, la base legal que resuelve o da por consentida a favor de la entidad la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares.

Los fondos que provengan de la ejecución de garantías de fiel cumplimiento, en el marco de contrataciones financiadas con cargo a Recursos Ordinarios se depositan a favor del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), utilizando el concepto de depósito 024 "Otros depósitos a favor del Tesoro".

d) Impuesto General a las Ventas percibido: Los fondos obtenidos por ventas gravadas con el Impuesto General a las Ventas, se registran en forma diferenciada, conforme a lo siguiente:

(i) El valor de venta se registra financiera y presupuestalmente, utilizando el clasificador de ingresos que corresponda.

(ii) El importe percibido por concepto del Impuesto General a las Ventas se registra solo financiera y contablemente. El egreso para fines del pago del citado impuesto se registra, asimismo, financiera y contablemente.

e) Devoluciones de ingresos recaudados

(i) **Ingresos recaudados en años anteriores:** El registro de las devoluciones de ingresos recaudados en años fiscales anteriores, se efectúa como una rebaja o disminución de los ingresos registrados presupuestalmente en el ejercicio en que se realiza la devolución, afectando la Específica del Ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldo de Balance.

(ii) **Ingresos recaudados en el año vigente:** El registro de las devoluciones de ingresos recaudados en el año en vigencia, se efectúa como una rebaja o disminución de los ingresos en el mismo expediente de origen, afectando la Específica del Ingreso en la cual se registró el importe objeto de devolución.

f) **Ingresos en moneda extranjera:** Los ingresos percibidos y mantenidos en moneda extranjera se registran contable y presupuestalmente en la correspondiente Específica de Ingresos, tomando como referencia el tipo de cambio vigente a la fecha de su percepción; posteriormente, si estos recursos son monetizados, únicamente la diferencia cambiaría correspondiente será registrada afectando la misma Específica del Ingreso si la transacción ocurre en el mismo año fiscal, caso contrario afectará en la Específica del Ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldo de Balance.

g) Devoluciones recibidas por gastos ejecutados en ejercicios anteriores:

(i) **De fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, que se administran en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT):** El importe de los fondos recibidos se registran en el expediente SIAF-SP de origen, en el cual se produjo la ejecución del gasto, emitiendo la respectiva Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6), para su depósito en la CUT. Adicionalmente, la entidad deberá afectar, por el mismo importe, la Específica de Ingresos 1.5.5 1.4.98 Ingresos Excepcionales, en el año fiscal en que se produce la percepción.

(ii) **De fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios que se administran en cuentas bancarias distintas a la CUT:** El importe de los fondos recibidos se registran en el expediente SIAF-SP de origen, en el cual se produjo la ejecución del gasto, mediante la respectiva Papeleta de Entrega. Adicionalmente, la entidad deberá afectar por el mismo importe, la Específica de Ingresos 1.5.5 1.4.98 Ingresos Excepcionales en el año fiscal en que se produce la percepción.

4.2. REGISTRO DE OPERACIONES DE EGRESOS

a) Medidas cautelares de carácter administrativo o judicial (Embargos sobre saldos de las cuentas bancarias de la entidad):

(i) **Embargos definitivos:** El importe de los fondos públicos retenidos por la entidad bancaria y puestos a disposición de la autoridad judicial o administrativa conforme a resolución jurisdiccional o administrativa debe ser objeto de un registro de ejecución de gastos con cargo al respectivo Presupuesto Institucional en el mismo período en que se produce el egreso de los fondos.

(ii) **Embargos preventivos:** El importe de los fondos públicos retenidos por la entidad bancaria se registra solo contablemente, conforme a resolución jurisdiccional o administrativa, en tanto no se resuelva de manera definitiva su restitución a favor de la entidad o su entrega a la autoridad judicial o administrativa.

(iii) Depósitos judiciales o similares:

El importe de los fondos públicos constituidos como depósitos judiciales o administrativos en el Banco de la Nación, en calidad de caución, consignación o preventivamente, se registra como un egreso financiero y contablemente, sobre

la base del documento o acto administrativo que se emita a partir del informe o requerimiento del Procurador Público de la entidad, o quien haga sus veces.

En caso el depósito judicial sea efectivizado por resolución judicial o administrativa, la entidad procede a la afectación del Presupuesto Institucional por el monto y en la partida de gastos correspondiente.

En caso el depósito judicial sea devuelto por la autoridad judicial o administrativa, la entidad deberá efectuar la recuperación de los fondos y registrar el importe recuperado financiera y contablemente.

Excepcionalmente, en caso los fondos se encuentren en la CUT, la consignación se constituye a través de la afectación del Presupuesto Institucional por el monto y en el clasificador de gastos correspondiente, sobre la base del documento o acto administrativo que se emita a partir del informe o requerimiento del Procurador Público de la entidad, o quien haga sus veces.

En caso el depósito judicial sea devuelto por la autoridad judicial o administrativa, la entidad efectúa la recuperación de los fondos y registra el importe recuperado en el expediente SIAF-SP en el cual se produjo la ejecución del gasto, emitiendo la respectiva Papeleta de Depósitos (T6), a favor del Tesoro Público para su depósito en la CUT; asimismo, afecta, por el mismo importe, la Específica de Ingresos 1.5.5 1.4.98 Ingresos Excepcionales, siempre y cuando la devolución se produce en un ejercicio fiscal posterior al período en el cual se dio la entrega de los fondos.

(iv) **Cargos por servicios bancarios:** El registro de importes detraídos automáticamente por las entidades bancarias directamente de los saldos disponibles en las cuentas bancarias de la entidad, de conformidad con prácticas o procedimientos bancarios aceptados por la entidad, se realiza procediendo al registro de ejecución de gastos con cargo al respectivo Presupuesto Institucional en el mismo período en que se produce la afectación de los fondos.

b) Anulaciones de devengados de periodos anteriores

Cuando se realicen anulaciones o rebajas de gastos devengados en años fiscales anteriores, en fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, la entidad debe proceder también al registro del monto que corresponda en la Específica de Ingresos Saldo de Balance.

5. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE BALANCE

5.1. El Saldo de Balance se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período, por cada rubro y fuente de financiamiento distinto de Recursos Ordinarios, de la siguiente manera:

Saldo de balance = ingresos recaudados - gastos devengados

5.2. El registro administrativo en el SIAF-SP del Saldo de Balance al 31 de diciembre de cada año fiscal, debe efectuarse a nivel de unidad ejecutora, gobierno local u otras entidades, sin exceder el plazo establecido para el período de regularización del año fiscal al que corresponde.

5.3. Las entidades deben dar cumplimiento estricto al marco normativo que regula, tanto la recaudación de los ingresos públicos, como la ejecución de los gastos, que permitan la determinación adecuada del Saldo de Balance.

6. CONCILIACIÓN DEL SALDO DE BALANCE

6.1. Las entidades deben efectuar una conciliación anual del Saldo de Balance, con los saldos contables representativos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad, que expresan su posición de liquidez (por ejemplo, caja y bancos, saldos disponibles en fideicomisos y/o comisiones de confianza, de corresponder, entre otros), que les permita identificar y sustentar las diferencias que se produzcan.

6.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6.1, las entidades realizarán avances de la conciliación del Saldo de Balance respecto a los saldos contables, para los períodos intermedios. Los avances en la conciliación,

serán realizados sin exceder el plazo para presentación de la información financiera y presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Pública, de los períodos a los que correspondan.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Los fondos no identificados, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, son depositados por la entidad en la Cuenta Principal de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para su custodia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

7.2. Las entidades evalúan el estado de los gastos devengados en el año fiscal anterior, que se encuentren pendientes de giro en forma total o parcial, y proceden a su anulación o rebaja, según sea el caso, sin exceder el plazo establecido para el inicio de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del año fiscal al que corresponde, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad, de tal manera que los importes de las etapas del devengado y girado en el SIAF SP sean iguales.

Luego de excedido el plazo señalado y en caso se mantengan gastos devengados pendientes de giro, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dispone su anulación o rebaja en forma automática en el SIAF-SP, únicamente para fines de registro y sin que ello represente el otorgamiento de validez o conformidad respecto de las transacciones relacionadas, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan en la entidad, por el incumplimiento en la anulación o rebaja señalada.

Las anulaciones o rebajas efectuadas en forma automática son reportadas a la Contraloría General de la República al cierre de cada año fiscal.

8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades proceden a la evaluación y anulación o rebaja de los gastos devengados pendientes de giro a que se refiere el párrafo 7.2 del numeral 7 precedente, correspondientes a años anteriores al presente año fiscal, hasta el 15 de agosto de 2019, caso contrario la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dispone su anulación o rebaja en forma automática en el SIAF-SP. En ambas situaciones, la entidad aplica lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.2 de la presente directiva.

9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

El Director General de Administración, el Director de Contabilidad, el Director de Presupuesto y el Director de Tesorería, o quienes hagan sus veces, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Directiva, bajo responsabilidad.

10. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, con excepción del tratamiento establecido en el literal d) del párrafo 4.1 del numeral 4, el cual entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta norma.

1794326-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2019-MINEDU

Lima, 5 de agosto de 2019

Vistos, el Expediente N° OGC12019-INT-0150212, el Informe N° 00992-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de

Administración, el Informe N° 00115-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Dir/19/51 la Directora de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural – UNESCO (OREALC/UNESCO Santiago) cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en la Segunda Reunión del Comité de Dirección Regional del Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS - Agenda 2030- E2030 en América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo los días 06 y 07 de agosto de 2019, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la referida Reunión tiene como objetos: i) Presentar y revisar las discusiones y decisiones sobre la Educación emanadas del Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible, realizada en julio de 2019 en la ciudad de Nueva York; ii) Compartir los resultados de la Reunión Regional del Grupo de aliados para la implementación del ODS-Educación 2030 en América Latina y el Caribe, realizada en abril de 2019 en la ciudad de Panamá; iii) Discutir el progreso y la retroalimentación de las primeras reuniones de los Grupos de Trabajo; y iv) Prepararse para el próximo Comité de Dirección Mundial SDG-Educación 2030;

Que, a través del Informe N° 00115-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales - OGCI manifiesta que resulta relevante la participación de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY, Jefa de la OGCI, en la referida Reunión, toda vez que permitirá dar continuidad a los diálogos ministeriales establecidos en Buenos Aires, Argentina (2017) y Cochabamba, Bolivia (2018), y por ende a los compromisos asumidos relativos a la Hoja de Ruta de América Latina y el Caribe; asimismo, permitirá conocer las acciones realizadas y planificadas, así como las experiencias de los países latinoamericanos, relativas a la consecución de las metas del ODS4;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY, Jefa de la OGCI, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, los gastos que genere el viaje para asistir a la referida reunión será cubierto con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2019 establece que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y

Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 06 al 07 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación a la señora SILVIA ROSA MARTINEZ JIMENEZ, en adición a sus funciones de Coordinadora de Ayuda Oficial al Desarrollo de la referida Oficina General, a partir del 06 de agosto de 2019 y en tanto dure la ausencia de la titular del referido cargo.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY
 Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 209,49
 Viáticos : US\$ 740,00
 (02 días de evento – US \$ 370,00 x día)

Artículo 4.- Disponer que la funcionaria citada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los eventos, así como la rendición de cuenta por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
 Ministra de Educación

1794505-1

Designan Coordinador de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
 N° 097-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 0037379-2019, el Memorandum N° 2883-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 193-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, el Informe N° 604-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública

y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, el artículo 5 de la Ley 30556, dispone, en el párrafo 5.1, que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), y en el párrafo 5.4, que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades de Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, define el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, por medio de los Oficios N° 120 y 204-2018-MINEDU/VMGI, recibidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el 13 de julio y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el Viceministro de Gestión Institucional solicita el financiamiento de cinco (05) profesionales bajo la modalidad de personal a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para conformar un equipo especial encargado de la Reconstrucción, que tendría la calidad de personal de confianza para el Ministerio de Educación;

Que, para presente ejercicio presupuestal 2019, mediante Oficio N° 320-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED de fecha 15 de enero 2019, se solicitó se gestione ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento para cinco (05) profesionales bajo la modalidad de contratación de personal de confianza a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS),

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 029-2019-EF de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la transferencia de partidas para el PRONIED por el monto de S/ 777 804 (Setecientos setenta y siete mil ochocientos cuatro con 00/100 Soles), recursos para el pago del personal CAS de Confianza en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Memorando N° 2883-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 27 de junio de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el tema estrictamente presupuestal existe una disponibilidad de recursos de hasta S/. 154 386,28 soles;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, con el Informe N° 193-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 02 de agosto de 2019, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, solicita la eliminación de tres (03) códigos AIRHSP's correspondientes a los cargos de confianza de: Coordinador de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos, Asesor Legal y Coordinador de Ejecución de Proyectos, debido a que no existe necesidad de contar con personal que ocupe dichos cargos, y a su vez requiere la contratación de un (01) Coordinador de Infraestructura bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios aprobada en el Decreto legislativo N° 1354, para lo cual remite el perfil del puesto respectivo, y cuenta con autorización de la Dirección Ejecutiva a través de la Hoja de Ruta N° 0037379-2019;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, resulta necesario designar al titular;

Que, mediante el Informe N° 604-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-URH de fecha 05 de agosto de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, indica haber revisado la hoja de vida documentada del profesional propuesto, concluyendo que el mismo cumple con el perfil del puesto señalado; resultando viable se continúe con el trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva, al contarse con la disponibilidad presupuestal;

Con los vistos de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 06 de agosto de 2019, al señor ingeniero Marco Aurelio Zegarra García, en el cargo de Coordinador de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el marco del numeral 8-A.12 del artículo 8-A. de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento del párrafo 8-A. 10 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, así como, las acciones de personal correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1794479-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Código de Ética y Conducta del Personal del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2019-MINEM/DM

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTOS: el Informe N° 040-2019-MINEM/SG-OII, emitido por la Oficina de Integridad Institucional y el Informe N° 725-2019-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, dispositivo legal que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, los códigos y cartas de buena conducta

administrativa son instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se prevé que, las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento;

Que, asimismo, en la norma citada en el numeral precedente se considera el Objetivo Específico 1.4 "Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los servidores civiles y en la ciudadanía"; asimismo, en el Componente N° 3 de la Tabla 11 "Modelo de Integridad para las entidades del sector público", se prevé el Sub Componente 3.1 "Código de Ética";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2019-2019-MEM/DM, se creó la Comisión de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas, para el periodo 2019-2021, que tiene por objeto coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de integridad, principios éticos, transparencia y neutralidad política entre sus funcionarios y servidores, así como efectuar el seguimiento a la implementación de acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción en el Sector Energía y Minas;

Que, asimismo se dispone que la Secretaría Técnica de la referida Comisión es ejercida por la Oficina de Integridad Institucional, la cual se encarga de disponer las acciones necesarias para la elaboración del Código de Ética y Conducta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2019-MEM/DM, se aprobó el Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021, estableciendo como Acción 3.1 la elaboración del Código de Ética del Servidor;

Que, a través del Informe N° 040-2019-MINEM/SG-OII, la Oficina de Integridad Institucional sustenta la necesidad de contar con un Código de Ética y Conducta del Personal del Ministerio de Energía y Minas. Para dicho efecto señala que, se pretende contar con un modelo de Código de Ética Híbrido, con el fin de brindar una guía completa y coherente de actuación para los servidores del Ministerio; así el Código de Conducta representará el valor o valores de la entidad y en ese marco, las conductas inadecuadas e incompatibles con ellos, con el propósito de incidir en el comportamiento de los mismos, para alcanzar los fines colectivos e institucionales;

Que, por Informe N° 725-2019-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación del documento denominado Código de Ética y Conducta del Personal del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; la Resolución Ministerial N° 032-2019-MEM/DM, que crea la Comisión de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas para el periodo 2019-2021 y la Resolución Ministerial N° 099-2019-MEM/DM, que aprueba el Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética y Conducta del Personal del Ministerio de Energía y Minas, el cual como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Integridad Institucional las acciones de difusión, seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Código de Ética y Conducta del Personal del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1794408-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0304-2019-JUS

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS, los Oficios Nº 706-2019-JUS/CDJE-PPAH y Nº 689-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; los Oficios Nº 3645-2019-JUS/CDJE y Nº 3499-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; los Informes Nº 276-2019-JUS/OGPM y Nº 274-2019-JUS/OGPM y el Oficio Nº 1850-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 820-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 263-2017-JUS, se designó a la señora Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras;

Que, mediante Oficio Nº 689-2019-JUS/CDJE-PPAH, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras informa sobre la Providencia Nº 1-AJ14 de fecha 28 de junio de 2019, en la que el Ministerio Público da cuenta del Oficio Nº 7686-2019-MP-FN-UCJIE (AJ Nº 1969-18) mediante el cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación comunica que la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil ha agendado la declaración del señor Bricio Torres para el día 09 de agosto de 2019 a las 10:00 horas en la ciudad Sao Joao del Rei;

Que, mediante Oficio Nº 706-2019-JUS/CDJE-PPAH, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras informa sobre la Providencia Fiscal Nº 373-2019 de fecha 31 de julio de 2019, en la que el Ministerio Público da cuenta de los Oficios Nº 9233-2019-MP-FN-UCJIE (AJ Nº 94-18), Nº 9182-2019-MP-FN-UCJIE (AJ Nº 94-18) y Nº 8890-2019-MP-FN-UCJIE (AJ Nº 94-18) mediante los cuales la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación comunica que la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil ha programado la declaración del señor Leo Pinheiro para el 07 de agosto de 2019 a las 14:00 horas en la ciudad de Curitiba;

Que, las declaraciones de los señores Leo Pinheiro y Bricio Torres se relacionan con el Caso Nº 027-2017 que investiga a Jorge Isaac Acurio Tito y otros por el delito de colusión agravada y otros en perjuicio del Estado Peruano – Gobierno Regional del Cusco, así como con el Caso Nº 14-2016 que investiga los delitos de colusión y lavado de activos en el marco del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil-Tramo 4, gestionado durante el gobierno del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, respectivamente;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las referidas diligencias, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en dichas diligencias en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 06 al 11 de agosto de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 06 al 11 de agosto de 2019, a las ciudades de Curitiba y Sao Joao del Rei, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras

Pasajes	US\$ 2,578.03
Viáticos x 04 días	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1794655-1

Autorizan viaje de Coordinadora Ejecutiva y especialista legal del PRONABI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0305-2019-JUS

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS, los Informes N° 08-2019-JUS/PRONABI/CE y N° 14-2019-JUS/PRONABI/CE, de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; el Informe N° 268-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 1803-2019-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 814-2019-JUS/OGAJ y el Oficio N° 785-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, modificado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, dispone que el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias incautados como parte del proceso de extinción de dominio, así como aquellos cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, mediante Informe N° 08-2019-JUS/PRONABI/CE, la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI informa que existe un compromiso adquirido por el PRONABI de negociar, suscribir e implementar un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en materia de administración de bienes incautados, decomisados y declarados en extinción de dominio entre el PRONABI y la Sociedad de Activos Especiales de Colombia – SAE, así como una invitación por parte de la referida entidad a participar de un intercambio de conocimientos los días 13, 14 y 15 de agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, a través del citado documento, la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI propone su participación, así como de las señoras Jenny Edelweiss Rocío Pérez León Ibáñez, especialista legal de la Coordinación Ejecutiva del PRONABI y Úrsula Martina Tejada Mera, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que existen compromisos asumidos en el marco de la VI Reunión del mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial – MAN y de la XI Reunión de la Comisión Mixta en Materia de Control de Drogas entre la República del Perú y la República de Colombia. Asimismo, mediante Informe N° 268-2019-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable sobre el viaje propuesto, por cuanto la participación de los servidores del PRONABI se vincula con los objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2019-2023) y del Plan Estratégico Institucional PEI (2019-2022) relacionados a garantizar el fortalecimiento de las capacidades de este Ministerio a través del PRONABI en cuanto al tratamiento de los bienes en el marco del proceso de extinción de dominio, motivo por el cual se hace necesario realizar el viaje antes mencionado;

Que, teniendo en cuenta que la participación de los citados servidores en el referido evento ayudará a fortalecer las capacidades del PRONABI en la administración de bienes incautados, intervenidos, decomisados y/o declarados en extinción de dominio, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, por razones de itinerario resulta de interés institucional autorizar el viaje del 12 al 16 de agosto de 2019, de las señoras Mónica Patricia López Torres Páez, Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, Jenny Edelweiss Rocío Pérez León Ibáñez, especialista legal de la Coordinación Ejecutiva del PRONABI y Úrsula Martina Tejada Mera, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Mónica Patricia López Torres Páez, Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, Jenny Edelweiss Rocío Pérez León Ibáñez, especialista legal de la Coordinación Ejecutiva del PRONABI y Úrsula Martina Tejada Mera, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del 12 al 16 de agosto de 2019 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Mónica Patricia López Torres Páez, Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI

Pasajes	USD	914.76
Viáticos x 04 días	USD	1,480.00

Jenny Edelweiss Rocío Pérez León Ibáñez, especialista legal de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI

Pasajes	USD	914.76
Viáticos x 04 días	USD	1,480.00

Úrsula Martina Tejada Mera, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos

Pasajes	USD	914.76
Viáticos x 04 días	USD	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en el artículo precedente de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1794655-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 165-2019-JUS

Mediante Oficio N° 001234-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 165-2019-JUS, publicada en la edición del día 23 de julio de 2019.

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipulada que la designación de los

Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

(...)

Que, mediante oficio N° 3118-2019-P-PJ, de fecha 08 de abril de 2019, el Presidente del Poder Judicial comunica al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado que ha considerado pertinente dar término a la designación del precitado Procurador Público Adjunto Ad Hoc, presentando a su vez una terna de abogados a efectos que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad que se proponga la designación del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

(...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

(...)

Que, mediante oficio N° 3118-2019-P-PJ, de fecha 08 de abril de 2019, el Presidente del Poder Judicial comunica al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado que ha considerado pertinente dar término a la designación del precitado Procurador Público Adjunto Ad Hoc, presentando a su vez una terna de abogados a efectos que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad que se proponga la designación del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

(...)

DICE:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 2.- Designar al abogado JOHAN IOSIF ECHEGARAY ESCALANTE como Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Poder Judicial.

(...)

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 2.- Designar al abogado JOHAN IOSIF ECHEGARAY ESCALANTE como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

(...)

1794668-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2019-MIMP

Lima, 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 143), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA CECILIA BARDALES CABALLERO en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1794669-1

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 171-2019-ITP/DE

Lima, 2 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con la visación de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley n.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 5 de agosto de 2019, al señor Víctor Federico Cueva Herold, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1794204-1

SALUD

Modifican la R.M. N° 005-2019/MINSA en cuanto a la delegación de facultades al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 710-2019/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2019

VISTO: El Expediente N° 19-076259-001, que contiene los Memorando N°s. 744-2019-DG-CENARES-MINSA y 813-2019-DG-CENARES-MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y los Informes N°s. 99-2019-OOM-OGPPM/MINSA y 108-2019-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1. del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del mencionado Texto Único Ordenado establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, además que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal: La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; y la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del precitado reglamento establece que, los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 043-2019/MINSA, Resolución Ministerial N° 371-2019/MINSA y Resolución Ministerial N° 524-2019/MINSA, se delega en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no sean privativas del/de la Ministro/a de Salud, conforme a lo establecido por la Ley N° 29158;

Que, a través de los Memorandos N°s. 744-2019-DG-CENARES-MINSA y 813-2019-DG-CENARES-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA modificada por Resolución Ministerial N° 043-2019/MINSA, Resolución Ministerial N° 371-2019/MINSA y Resolución Ministerial N° 524-2019/MINSA, a fin que se le delegue la facultad correspondiente para aprobar los documentos del procedimiento de selección correspondientes entre otros, a las contrataciones directas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informes N°s. 99-2019-OOM-OGPPM/MINSA y 108-2019-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto de la solicitud de delegación formulada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, señalando que la misma tiene coherencia con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA y en el Manual de Operaciones del CENARES;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por Ley N° 30895, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal e) del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 043-2019/MINSA, Resolución Ministerial N° 371-2019/MINSA y Resolución Ministerial N° 524-2019/MINSA, en los siguientes términos:

“Artículo 7. - Delegación de facultades al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Delegar durante el año fiscal 2019, al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud:

(...)

e) Aprobar los documentos del procedimiento de selección que corresponda para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversas Electrónicas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contrataciones Directas”.

Artículo 2.- Publicación en el Portal Institucional

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1794530-1

Rectifican error material incurrido en el numeral 7.1. NIVEL NACIONAL, de la NTS N° 149-MINSA/2019/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de Lepra en el Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2019/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2019

VISTO, el Expediente N° 19-057354-003, que contiene la Nota Informativa N° 513-2019-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2019/MINSA, se aprobó la NTS N° 149-MINSA/2019/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de Lepra en el Perú”;

Que, con Nota Informativa N° 513-2019-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, advierte un error material en el numeral 7.1. NIVEL NACIONAL, de la NTS N° 149-MINSA/2019/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de Lepra en el Perú”, por lo que solicita la modificación de la citada NTS en el extremo de precisar que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Dirección de Prevención y Control de la Tuberculosis, componente Lepra, es responsable de la difusión de la NTS hasta nivel regional y local, así como brindar asistencia técnica y supervisar su implementación, sobre todos en la zonas endémicas del país, en coordinación con la Direcciones y Oficinas Generales según funciones y competencias correspondientes;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 210.2 del mencionado dispositivo legal, señala que la rectificación adopta las formas y formalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que rectifique el error material incurrido en la NTS N° 149-MINSA/2019/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de Lepra en el Perú”, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2019/MINSA de fecha 20 de marzo de 2019;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el numeral 7.1. NIVEL NACIONAL, de la NTS N° 149-MINSA/2019/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de Lepra en el Perú”, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2019/MINSA, conforme al siguiente detalle:

Dice:

(...)

7.1 NIVEL NACIONAL

“El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, componente Lepra, ...”

Debe Decir:

(...)

7.1 NIVEL NACIONAL

“El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección de Prevención y Control de Tuberculosis, componente Lepra, ...”

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1794530-2

Designan Ejecutivo Adjunto I, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 712-2019/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2019

Visto, el expediente N° 19-076303-001, que contiene el Oficio N° 1150-2019-DG-CENARES/MINSA, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 2090) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 309-2019/MINSA, de fecha 02 de abril de 2019, se designó, entre otros, al ingeniero civil WILLY FLORENTINO ZEGARRA VALLADOLID, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, propone designar al ingeniero civil OWEN JULIO GELDRES DE LA ROSA, en el cargo señalado en el considerando precedente, en razón a la renuncia formulada por el ingeniero civil WILLY FLORENTINO ZEGARRA VALLADOLID;

Que, a través del Informe N° 885-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Centro;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la

Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero civil WILLY FLORENTINO ZEGARRA VALLADOLID, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 309-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero civil OWEN JULIO GELDRES DE LA ROSA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 2090), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1794530-3

Designan Jefa de Unidad de la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2019/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2019

Visto, el expediente N° 19-079635-001, que contiene el Oficio N° 1122-2019-MINSA/PRONIS-CG, emitido por la Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP – P N° 0371) de la Unidad de Gestión de Operaciones, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS propone designar a la ingeniero civil Erika Betania Izquierdo García, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 853-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Programa;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la ingeniero civil Erika Betania Izquierdo García, como Jefa de Unidad (CAP – P N° 0371) de la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, en el Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1794530-4

Designan a diversos profesionales en la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2019/MINSA

Lima, 5 de agosto de 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-082945-001 y 19-083066-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 411 y 412-2019-DIGTEL/MINSA, emitidas por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1699) de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1674) de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, se encuentran clasificados como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 523-2019/MINSA, de fecha 14 de junio de 2019, se encargó a la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias en adición a sus funciones de Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 571-2018/MINSA, de fecha 19 de junio de 2018, se designó a la médico cirujano Bernardette Isabel Cotrina Urteaga, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, propone acciones de personal para los cargos señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 913-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Bernardette Isabel Cotrina Urteaga, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 571-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas, efectuado a través de Resolución Ministerial N° 523-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÓRGANO	CAP - P
Médico cirujano Lily Kau Kau	Director/a Ejecutivo/a	Dirección de Telemedicina	1674
Médico cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado		Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias	1699

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1794530-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 196-2019-TR

Lima, 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROXANA GISELL NOLI CHAVEZ en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1794653-1

Incorporan el literal c) al artículo 7 de la R.M. Nº 004-2019-TR, que delegó facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 197-2019-TR

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS: El Memorandum Nº 908-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 1876-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que los

Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la referida ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 020-2017-TR, el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración y puede asumir por delegación expresa, las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01 y modificatoria, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, pueden realizarse entre Unidades Ejecutoras y dentro de una Unidad Ejecutora;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 004-2019-TR, modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 104-2019-TR y Nº 164-2019-TR, el Titular de la entidad delega determinadas facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la modificación de la resolución ministerial citada en el considerando precedente, con el objeto de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan entre Unidades Ejecutoras en el marco del Presupuesto Institucional del Pliego;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del literal c) al artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 004-2019-TR y modificatorias

Incorporar el literal c) al artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 004-2019-TR y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Delegar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la facultad y atribución para aprobar las modificaciones presupuestarias efectuadas entre las

Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el nivel Funcional Programático, conforme a lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1794654-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2019-TR

Lima, 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al profesional que ocupará dicho cargo;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor AMÉRICO JAVIER AROCA MEDINA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1794654-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga

DECRETO SUPREMO N° 029-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, entre otras;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, establece que su objeto es promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje a fin de generar una alternativa competitiva de transporte de pasajeros y carga en la costa peruana;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que, el mismo es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, en atención a las disposiciones contenidas en el citado Decreto legislativo, resulta necesario incorporar una disposición complementaria modificatoria que precise los alcances del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga; y, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, que consta de dos (2) títulos, cuatro (4) capítulos, veintiséis (26) artículos y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Incorporación del numeral 2.3 al artículo 2 del Capítulo I del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante

Incorpórase el numeral 2.3 al artículo 2 del Capítulo I del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, bajo los términos siguientes:

“Artículo 2.- Alcance

(...)

2.3 En el caso del transporte acuático comercial de pasajeros y carga, en tráfico nacional o cabotaje, este Reglamento no alcanza al transporte marítimo de pasajeros y carga que regula el Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, y su Reglamento.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1413, DECRETO LEGISLATIVO PARA PROMOVER Y FACILITAR EL TRANSPORTE MARÍTIMO EN TRÁFICO DE CABOTAJE DE PASAJEROS Y DE CARGA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, a fin de generar una alternativa competitiva de transporte de pasajeros y carga en la costa peruana.

Artículo 2.- Alcance

2.1 El presente Reglamento alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y entidades de la Administración Pública vinculadas al transporte marítimo de pasajeros y de carga en la costa peruana, incluye a las operaciones de unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (UFAR) en puertos marítimos nacionales, destinados para la recepción y regasificación de gas natural licuado (GNL) y posterior entrega a los usuarios.

2.2 Se excluye de los efectos de este Reglamento al transporte marítimo de líquidos a granel, distintos al gas natural licuefactado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Carga de cabotaje:** Es la carga embarcada en un puerto nacional, para ser descargada en otro puerto nacional.

2. **Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte:** Documento expedido por la DTA al Naviero que ha obtenido previamente el Permiso de Operación, y a través del cual se acredita la habilitación de una o varias nave(s) para realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.

Dicho Certificado se expide a fin de acreditar que la(s) nave(s) con las que el Naviero Autorizado vaya realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, cumplen con las disposiciones previstas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1413.

3. **DTA:** Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4. **Documento para el transporte marítimo de cabotaje:** Es el documento exigible para el tráfico de cabotaje. En el caso de pasajeros será el ticket o boleto y en el caso de la carga, será el Conocimiento de Embarque (*Bill of Lading*), el cual tendrá como mínimo la siguiente información: la descripción de la carga de cabotaje embarcada, puerto de carga/ descarga, peso/volumen, monto del flete, así como los datos del embarcador y del consignatario de la mercancía.

5. **Ferry:** Nave diseñada para el transporte de pasajeros, vehículos y carga rodada.

6. **Naviero:** Persona natural o jurídica que realiza el transporte de pasajeros y de carga, así como de gas natural licuefactado en el ámbito marítimo.

7. **Permiso de navegación:** Es la autorización otorgada por la Autoridad Marítima Nacional, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, a las naves de bandera extranjera que requieran operar en el medio acuático.

8. **Permiso de operación:** Es la autorización administrativa de transporte marítimo para el Naviero, otorgada por la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, independientemente de otros permisos y certificados que requiera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otras autoridades competentes. Este documento autoriza la prestación del servicio de cabotaje conforme al Decreto Legislativo N° 1413; es de carácter intransferible y de vigencia indeterminada.

9. **Tráfico de cabotaje:** Es el transporte de pasajeros o carga con fines comerciales o de apoyo humanitario, entre puertos nacionales.

10. **Transportista:** Es el que presta el servicio de traslado nacional o internacional de pasajeros y/o mercancías y que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.

11. **Unidades Flotantes de Almacenamiento (UFA):** Naves que se posicionan por tiempo indefinido en un puerto y que permiten almacenar GNL y transferirlo a otras embarcaciones o a una planta de regasificación.

12. **Unidades Flotantes de Almacenamiento y Regasificación (UFAR):** Naves que se posicionan por tiempo indefinido en un puerto y que permiten regasificar el

GNL que reciben de las Naves Metaneras, reexpandiendo el gas natural a su estado normal para transportarlo por ductos a los usuarios de gas natural.

TÍTULO II

CABOTAJE MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA

CAPÍTULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN PARA CABOTAJE MARÍTIMO DE PASAJEROS, CARGA Y GAS NATURAL LICUEFACTADO, Y CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE

Artículo 4.- Autoridad competente

Toda persona natural o jurídica, para realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga conforme al Decreto Legislativo N° 1413, debe estar constituida en el Perú y haber obtenido previamente el Permiso de Operación y el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, así como mantener vigentes dichas autorizaciones.

El otorgamiento, modificación, suspensión y cancelación del permiso de operación, así como el otorgamiento, modificación, suspensión y cancelación del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, es competencia de la DTA.

Artículo 5.- Permisos de operación

5.1 Para la obtención del permiso de operación se debe efectuar el pago por derecho de trámite consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el naviero debe presentar una solicitud según el formulario publicado en el Portal Institucional de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene carácter de declaración jurada.

5.2 Los permisos de operación autorizados se mantienen vigentes mientras subsistan las condiciones al momento de ser otorgadas. Los permisos de operación vigentes se encuentran publicados en el Portal Institucional de Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- Requisitos para la obtención del permiso de operación

A través del formulario al que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento, los administrados deben indicar la siguiente información, según corresponda:

1. Para el caso de personas naturales, indicar su número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento de identidad;
2. Las personas naturales y jurídicas deben indicar su número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
3. Número de la partida registral de la persona jurídica constituida en el país; y,
4. Pago por derecho de trámite, por el importe consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, quedando obligado el administrado a informar el día y número de constancia de pago en la solicitud.

Artículo 7.- Resolución Directoral que concede el permiso de operación

La DTA resuelve la solicitud del permiso de operación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, sujetándose a un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo. De verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la DTA expide el permiso de operación mediante Resolución Directoral, la cual es notificada al interesado y publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8.- Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave

8.1 A fin de poder realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, el naviero que cuente con Permiso de Operación, además debe obtener el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, respecto a la(s) nave(s) con las que vaya a prestar el servicio.

8.2 Para la obtención del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave, el naviero o su representante (Agente General, Agente Marítimo, o Sucursal) debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud, según el formulario publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual debe contener la información establecida en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como cumplir con el pago por derecho de trámite, por el importe consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, quedando obligado el administrado a informar el día y número de constancia de pago en la solicitud.

b) Cumplir por cada nave con la que vaya a realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, identificada con su número OMI, con lo siguiente:

1. Contar con la certificación de clase otorgada por una clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS). Este requisito se acredita mediante la presentación de copia simple de la certificación de clase otorgada por la clasificadora.

2. Contar con coberturas de protección e indemnización o responsabilidad civil. Este requisito se acredita mediante copia simple del seguro por responsabilidad civil frente a terceros en un Club de Protección e Indemnización (P&I), que cubra daños personales, materiales, contaminación, así como gastos de remoción de restos

3. Cumplir con una acreditación en materia de seguridad, protección y conservación del medio ambiente, lo cual se acredita con la copia simple de la Certificación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) otorgada por el Estado de bandera o una sociedad clasificadora reconocida por este.

Artículo 9.- Resolución Directoral que concede el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte.

9.1 La DTA resuelve la solicitud del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, sujetándose a un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo. De verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento, la DTA expide el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte mediante Resolución Directoral, la cual es notificada al interesado y publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.2 El Naviero que cuenta con el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, está obligado a informar cualquier modificación y/o renovación de las condiciones señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento a la DTA.

9.3 Es obligación del Naviero autorizado para realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, que las naves habilitadas a través del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, mantengan las condiciones que sustentaron su habilitación.

9.4 En caso que una nave habilitada a través del Certificado de Condiciones de Seguridad no mantenga las condiciones que sustentaron su autorización, éstas son suspendidas o canceladas conforme a los artículos 15 o 16 del presente Reglamento. Las naves suspendidas o canceladas no pueden ser utilizadas para realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, hasta que recuperen las condiciones que sustentaron su habilitación.

Artículo 10.- Registro de Naves y/o Navieros habilitados.

La DTA es responsable del Registro Naves y/o Navieros Habilitados, disponible en el Portal Institucional del Ministerio, a través del cual se consignan:

1. Las naves habilitadas mediante el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, así como las suspensiones y cancelaciones a que se refieren los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.
2. Las Permisos de operación vigentes, suspendidos o cancelados.
3. Los navieros suspendidos por incumplimiento del Artículo 11.

Artículo 11.- Operatividad del cabotaje

11.1 El naviero autorizado para realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, o su representante (Agente General, Agente Marítimo, o Sucursal), debe registrar el detalle de las operaciones de cabotaje de pasajeros y carga conforme al formato establecido en el Anexo 01 del presente Reglamento en el Portal Institucional de Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de las 48 horas de concluidas las operaciones de embarque o descarga/desembarque.

11.2 El incumplimiento de lo previsto en el numeral 11.1 del presente Reglamento, faculta a la Administración a suspender las operaciones del Naviero, durante el período que no comunique la información.

Artículo 12.- Transporte de pasajeros en cabotaje

12.1 El transporte de pasajeros en cabotaje por la vía marítima en la costa peruana incluye a las naves de pasajeros de bandera extranjera.

12.2 El documento para el transporte de pasajeros en cabotaje es el documento emitido por el naviero autorizado para realizar operaciones de transporte marítimo en tráfico de cabotaje, que acredita el embarque de personas en tráfico nacional distintas a la tripulación de la nave y distintas a las personas en tráfico internacional.

12.3 Para el caso del transporte de pasajeros en naves tipo ferry, es posible también transportar vehículos, de ser el caso.

Artículo 13.- Suspensión del permiso de operación

13.1 El permiso de operación puede ser suspendido en los casos siguientes:

1. A solicitud del titular, por un periodo máximo de seis (6) meses;
2. Durante el periodo que no mantenga las condiciones que sustentó su otorgamiento

13.2 La suspensión es consignada en el Registro a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Cancelación del permiso de operación

14.1 El permiso de operación puede ser cancelado en los casos siguientes:

1. A solicitud del titular;
2. Cuando en un plazo mayor a seis (6) meses, no se haya recobrado las condiciones del permiso otorgado;
3. Si el servicio para el que se solicitó no se inicia dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario de otorgado el permiso.
4. Si se interrumpen las operaciones durante un período continuo de seis (6) meses, sin mediar causa justificada; o,
5. Si el naviero autorizado para la prestación del servicio de cabotaje entra a proceso de disolución, liquidación o es declarado en quiebra.

14.2 La cancelación es consignada en el Registro a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Suspensión y Cancelación del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave

15.1 El Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave es suspendido de manera total en caso la totalidad de las naves allí consignadas no mantengan las condiciones que sustentaron su otorgamiento. La suspensión es durante el período en que no se mantengan las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

15.2 Cuando en un plazo mayor a seis (6) meses, no se haya recobrado las condiciones de la totalidad de las naves procede la cancelación total del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave.

Artículo 16.- Suspensión y Cancelación parcial del Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave

El Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave puede ser parcialmente suspendido, respecto a las naves que no mantengan las condiciones establecidas. Cuando dicha situación se prolongue por un plazo mayor a seis (6) meses, el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte de la Nave es parcialmente cancelado, sólo respecto a dichas naves.

Artículo 17.- Operación de unidades UFA y UFAR

Para las operaciones de unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (UFAR) de gas natural licuefactado (GNL) en puertos marítimos nacionales, la persona natural o persona jurídica nacional o extranjera que realiza dicha actividad, debe cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

Artículo 18.- Tramitación de procedimientos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Los procedimientos administrativos y el registro de las operaciones de cabotaje de pasajeros y carga contemplados en el presente reglamento, se tramitan a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, una vez que dicho Ministerio apruebe su incorporación a la VUCE.

CAPÍTULO II**CABOTAJE MARÍTIMO DE CARGA CON RECALADA EN PUERTOS INTERNACIONALES****Artículo 19.- Puertos entre los que se realiza el cabotaje marítimo de carga con recalada en puertos internacionales**

El cabotaje marítimo de carga con recalada en puertos internacionales se efectúa entre puertos habilitados para realizar operaciones de ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 20.- Obligaciones del transportista o su representante

Son obligaciones del transportista o su representante:

1. Transmitir a la Administración Aduanera los documentos dispuestos en el artículo 22, de acuerdo a lo que esta entidad establezca;
2. Diferenciar, en el respectivo manifiesto, la carga de cabotaje con recalada en puertos internacionales del resto de carga; y,
3. Mantener, a bordo de la nave, la carga de cabotaje con recalada en puertos internacionales durante su travesía en el exterior. Lo anterior no aplica al desembarque que se realice para la organización de la carga, siempre y cuando se proceda nuevamente al embarque en la misma nave y las operaciones no impliquen la apertura del contenedor o del bulto.
4. Exigir la presentación, para el transporte de pasajeros en cabotaje, del documento de identificación personal; así

como de la autorización de viaje correspondiente, esto último en el caso de menores de edad.

Artículo 21.- Obligaciones del administrador o concesionario del puerto

Son obligaciones del administrador o concesionario del puerto:

1. Exigir al transportista la relación de carga de cabotaje a embarcar con recalada en puertos internacionales, a fin de permitirle el ingreso a sus recintos;
2. Contar con la autorización de la Administración Aduanera para permitir el embarque de la carga con recalada en puertos internacionales; y,
3. Diferenciar en el registro del terminal portuario, la carga de cabotaje con recalada en puertos internacionales del resto de la carga.

Artículo 22.- Documentación para realizar el cabotaje marítimo con carga recalada en puertos internacionales

Los documentos que se utilizan en el cabotaje con recalada en puertos internacionales son:

1. Para la salida:
 - a) La relación de carga a embarcar;
 - b) El documento para el transporte marítimo de cabotaje; y,
 - c) El manifiesto de carga de salida.
2. Para el ingreso, el manifiesto de carga de ingreso que comprenda al documento para el transporte marítimo de cabotaje.

Artículo 23.- Plazo para realizar el cabotaje marítimo con carga recalada en puertos internacionales

El cabotaje marítimo de carga con recalada en puertos internacionales debe ser realizado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computado desde la fecha del término del embarque en el puerto de partida hasta la fecha de llegada del medio de transporte en el puerto de llegada.

Artículo 24.- Control aduanero de la carga de cabotaje marítimo con recalada en puertos internacionales

La autoridad aduanera puede efectuar controles aduaneros sobre la carga de cabotaje con recalada en puertos internacionales y aplicar las sanciones o acciones que corresponda en caso verifique la comisión de infracciones o delitos aduaneros.

Artículo 25.- Precisión sobre beneficios tributarios
La salida de la carga de cabotaje con recalada en puertos internacionales no es objeto de beneficios tributarios o aduaneros vinculados a la exportación de mercancías.

Artículo 26.- Facultad de la Administración Aduanera

La Administración Aduanera está facultada para dictar las disposiciones necesarias para regular lo dispuesto en el presente capítulo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Excepción para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras

Exceptúese a la persona natural nacional o extranjera, o a la persona jurídica con capital social de origen nacional o extranjero, vinculada al transporte marítimo de pasajeros y de carga en la costa peruana, por el plazo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, de la obligación de contar con el requisito de constitución en el país y de obtener el correspondiente permiso de operación expedido por la DTA.

En tanto dure la excepción indicada en el párrafo precedente, las personas naturales o jurídicas antes señaladas, sólo se encuentran obligadas a obtener el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte.

Segunda.- Permiso de Navegación

La Autoridad Marítima a fin de otorgar el Permiso de Navegación solicita el Permiso de Operación y el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, ambos emitidos por DTA.

En tanto dure la excepción descrita en el Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, la Autoridad Marítima a fin de otorgar el Permiso de Navegación solicita únicamente el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte.

Tercera.- Evaluación de la Excepción

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro del plazo de un (1) año antes de la culminación de los tres (3) años, señalados en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, realiza la evaluación de impacto que permita evaluar la continuidad o no de la exoneración para las personas naturales o jurídicas nacional o extranjeras.

ANEXO 01

FORMATO DE REGISTRO DE OPERACIONES DE CABOTAJE DE PASAJEROS Y CARGA

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN		
I. DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos o Razón Social		Nombres Completos
Domicilio		
Distrito	Provincia	Departamento
Tipo de Documento	Nro. de documento	Correo Notificación
() DNI () CE () Pasaporte		
Tipo de Solicitante		
() AGENTE MARÍTIMO () AGENTE GENERAL () REPRESENTANTE NAVIERO		

II. TIPO DE SERVICIO SOLICITADO		
CERTIFICADO DE SEGURIDAD	Puerto origen	Puerto destino
	() PUERTO ORIG. 1	() PUERTO DEST. 1
	() PUERTO ORIG. 2	() PUERTO DEST. 2
	Tipo de Nave	
	() CARGA	
	() PASAJEROS	
	() GNL	
Registro de Naves		
Nombre		
Numero OMI		Bandera del País
		() PAIS 1
		() PAIS 2
		() PAIS 3

III. AVISO

CODIGO PENAL
 ARTÍCULO 411.- Falsa declaración jurada en procedimiento administrativo
 Artículo 427.- Falsificación de documentos
 Artículo 428.- Falsedad ideológica
 DECLARACIÓN JURADA
 La información consignada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que los datos suministrados y la documentación que se anexa son de entera responsabilidad del representante legal a quien se le confirió el código de acceso, el mismo que está sujeto a las implicancias establecidas en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

I. REGISTRO PARA CABOTAJE DE CARGA

Pais de Procedencia:	
Nave:	
OMI:	

Puerto de Carga	Puerto de Descarga	Tipo carga	tipo Contenedor	Estado Contenedor	Cantidad	Tipo de Medida (unidad / volumen)	Unidad de Medida (TN / m3)	Peso de la carga	Monto por Flete
		Contenedor	20 / 40	Lleno / vacío	-----	-----	-----		
		General	-----	-----					
		Otros							

II. REGISTRO PARA CABOTAJE DE PASAJEROS

Pais de Procedencia:	
Nave:	
OMI:	

Puerto de Embarque	Puerto de Desembarque	Cantidad de pasajeros	Precio por unidad (pasaje)

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS REGISTROS

Los datos que el transportista deberá reportar por el transporte de cargas en tráfico de cabotaje, son los siguientes:

SOBRE LA NAVE

- País del Puerto de Origen: País / Puerto extranjero del cual proviene la NAVE

SOBRE LA CARGA

- Puerto de origen: Puerto Peruano donde se embarca la carga
- Puerto de destino: Puerto Peruano donde se desembarca la carga
- Tipo de Embalaje: forma en la que se embla el producto transportado. (Contenedor, carga general)
- Tipo Contenedor: CONTENEDOR de 20 pies / 40 pies.
- Estado del contenedor: Lleno / Vacío.
- Cantidad: Cantidad de la carga transportada
- Tipo de Medida: Si la carga se medirá por unidad o por volumen
- Unidad de Medida: Unidad en que se mide la carga, Toneladas o metros cúbicos.
- Peso Unitario: Peso de una unidad de carga
- Flete Total: Monto total cobrado por la carga

Los datos que el transportista deberá reportar por el transporte de pasajeros en tráfico de cabotaje son los siguientes:

- Puerto de Origen: Puerto Peruano donde se realiza el embarco del pasajero
- Puerto de destino: Puerto Peruano donde desembarcará el pasajero
- CANTIDAD DE PASAJEROS: Cantidad de pasajeros embarcados
- Costo Pasaje: Precio del pasaje

Se deben señalar los datos sobre pasajeros de cualquier nacionalidad que embarquen en un puerto nacional con destino hacia otro puerto nacional. En caso embarquen pasajeros con destino fuera del país no será necesario reportarlos.

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION****Designan Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 148-2019-AGN/J**

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTO: La Resolución de la Oficina de Administración N° 050-2019-AGN/SG-OA de fecha 01 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que la integran; estableciéndose, asimismo, un nuevo régimen disciplinario aplicable a los servidores civiles, el cual se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014, según lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia, debe ser abogado y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, a través del proceso CAS N° 06-2019-AGN/SG/OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, requiere la contratación de los servicios de un(a) Secretario(a) Técnico(a) de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; del cual, resulta como ganadora de dicho proceso la abogada Carmen Elva Salazar Maldonado, conforme se acredita de la Resolución de la Oficina de Administración N° 050-2019-AGN/SG-OA de fecha 01 de agosto de 2019;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la profesional que ostentará el cargo de Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación;

Con el visado de la Jefa del Área de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2019, a la abogada Carmen Elva Salazar Maldonado, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la interesada.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

1794261-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**Designan funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 075-2019-PERÚ COMPRAS**

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorando N° 000222-2019-PERÚ COMPRAS-GG de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia General, y el Informe N° 000153-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, en cuyo literal e) del artículo 27, establece como función de la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, tramitar la atención de solicitudes de acceso a la información, reclamaciones y sugerencias presentados por los usuarios;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, establece como una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo establecido en la normatividad previamente citada, corresponde designar al/la Jefe/a de la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al/la Jefe/a de la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en

el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

1794381-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2019-IPD/P

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 705-2019-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4049-2019-OGA/IPD emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 1363-2019-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 061-2019-P/IPD emitido por la Presidencia; la Resolución de Presidencia N° 051-2019-IPD/P, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, encargado de formular e impartir la política del deporte en general;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, dispone que son funciones y atribuciones del Presidente, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, con Resolución de Presidencia N° 051-2019-IPD/P, de fecha 1 de abril de 2019, se encargó al servidor Adolfo Ricardo Zavala Urbina el cargo de Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, en adición a sus funciones como Coordinador del Ámbito Laboral de la citada Dirección, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Memorando N° 061-2019-P/IPD, de fecha 31 de julio de 2019, la Presidencia solicitó a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración gestionar la designación del señor Renato Salvador Ricci Campos como Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD;

Que, mediante Memorando N° 4049-2019-OGA/IPD, de fecha 1 de agosto de 2019, la Oficina General de Administración trasladó el Informe N° 1363-2019-UP/IPD, de fecha 1 de agosto de 2019, en virtud del cual la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración señaló que el señor Renato Salvador Ricci Campos cumple con todos los requisitos exigidos en el Clasificador de Cargos del IPD para ocupar el cargo de Director Nacional; razón por la cual, recomendó que la Oficina de Asesoría Jurídica gestione el acto resolutorio de designación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 705-2019-OAJ/IPD, de fecha 2 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la designación del señor Renato Salvador Ricci Campos como Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD, se ajusta al marco legal vigente, por lo que corresponde la emisión del acto resolutorio de designación, mediante Resolución de Presidencia del IPD; sin embargo, corresponde que, en ese mismo acto se dé por concluida la encargatura

del servidor Adolfo Ricardo Zavala Urbina, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida al 5 de agosto de 2019, la encargatura del servidor Adolfo Ricardo Zavala Urbina como Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, en adición a sus funciones como Coordinador del Ámbito Laboral de la citada Dirección.

Artículo 2°.- Designar a partir del 6 de agosto de 2019, al señor Renato Salvador Ricci Campos como Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente

1794324-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Delegan al Gerente General del SENCICO la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 139-2019-02.00

Lima, 2 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Institución Pública Descentralizada, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto legislativo N° 147;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 147, es función y atribución del Presidente Ejecutivo del SENCICO, entre otras, ejercer la representación legal de la Entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la delegación de competencia

señala que: "Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, dispone: "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"; asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47° de la referida norma jurídica señala: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

De conformidad con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440; y en uso de la facultad contenida en el literal j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR al Gerente General del SENCICO la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2°.- PRECISAR que, para el Gerente General, la función conferida en la presente resolución es de carácter indelegable, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- DISPONER que la delegación conferida, así como la asignación de responsabilidad referida en la presente resolución, comprende la atribución de pronunciarse y/o resolver, así como la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución al Gerente General para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva

1794322-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban Transferencias Financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 135-2019-CONCYTEC-P

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 030-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído

N° 034-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 034-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 320,704.38 (Trescientos Veinte Mil Setecientos Cuatro y 38/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-041 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria 2015-I, E035-2015-01 denominado "Segunda Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación", E0 41 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria 2016-I, E041-2017-02 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", y E041-2018-01-BC denominado "Institucional Links – Proyectos Colaborativos", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los referidos

concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 030-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 591-2019, 592-2019, 593-2019, 594-2019 y 597-2019, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE, 107-2016-FONDECYT-DE, 114-2016-FONDECYT-DE, 117-2017-FONDECYT-DE y 122-2018-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos y/o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las

transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 030-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos y/o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 320,704.38 (Trescientos Veinte Mil Setecientos Cuatro y 38/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Caracterización molecular de <i>Giardia spp</i> y su relación con el perfil de resistencia antiparasitaria en hospitales de referencia nacional de Lima-Perú	Instituto Nacional de Salud	136-2015	934.24
2		Proyecto	"The Chilean Peruvian arid coastal fog ecosystems under climate change understanding biosphereatmosphere interactions to support biodiversity conservation"	Universidad Nacional de San Agustín	014-2016	49,251.30
3		Proyecto	"Recovery of lanthanides and other metals from WEEE"	Universidad Nacional de Ingeniería	015-2016	38,640.00
4	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Novel approaches to understand the state of biodiversity and support livelihoods: the distribution and degradation levels of mauritia flexuosa stands in Amazonia	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	219-2018	33,200.00
5		Proyecto	"Development of ecofriendly composite materials based on geopolymer matrix and reinforced with waste fibers"	Pontificia Universidad Católica del Perú	108-2016	45,263.40
6		Proyecto	"Valorization of residual biomass for advanced 3D materials"	Pontificia Universidad Católica del Perú	109-2016	52,232.42
7		Proyecto	"Ser surveillance tools for targeting Plasmodium vivax infections and monitoring malaria control and elimination efforts in Amazonian countries"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	111-2016	45,503.64
8		Proyecto	Caracterización de marcadores moleculares en genes relacionados a espermatogénesis y fertilidad espermática a partir de transcriptomas de testículo y epidídimo de Alpaca	Universidad Científica del Sur S.A.C.	118-2016	6,660.46
9		Proyecto	Producción y caracterización electroquímica de foto-electrodos a base de carburo de silicio amorfo hidrogenado para la producción de hidrógeno usando luz solar	Pontificia Universidad Católica del Perú	147-2017	49,018.92
TOTAL						320,704.38

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1794663-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 136-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 031-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 035-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Nº 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de

subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 035-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 981,850.00 (Novecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del primer corte de la Convocatoria del Esquema Financiero E046-2019-01 denominado "Organización de Eventos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 031-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 598-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 040-2019-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 031-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 981,850.00 (Novecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
Transferencias financieras	Proyecto	International School on Inherited Ataxias: from Genetics to Clinics. Escuela Internacional de Ataxias Hereditarias: De la Genética a la Clínica. ISIA 2019	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	126-2019	93,000.00
	Proyecto	Investigaciones en Biotecnología y Biodiversidad. Encuentro entre Agricultura, Agroindustria y Nutrición	Universidad Nacional de Trujillo	127-2019	82,020.00
	Proyecto	Congreso Internacional Nanotecnología y Biotecnología: Estrategias innovadoras en investigación Interdisciplinaria y su aplicación industrial	Universidad Nacional de Trujillo	130-2019	150,000.00
	Proyecto	VII Escuela IMCA: Geometría Algebraica	Universidad Nacional de Ingeniería	133-2019	16,750.00
Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Cadmio: Problema, Investigación y Experiencias en el cultivo del cacao	Instituto de Cultivos Tropicales	125-2019	82,600.00
	Proyecto	CISETC: Congreso Internacional sobre Educación y Tecnologías en Ciencias	Universidad Católica de Santa María	128-2019	150,000.00
	Proyecto	XIV International Seminar on Optimization and Related Areas (ISORA)	Centro de Estudios Avanzado en Matemática y Ciencias Afines (CEAMAT)-IMCA	129-2019	115,220.00
	Proyecto	III Taller Internacional de Zoonosis: Mordeduras Tropicales: Escenarios actuales e innovación en las intervenciones para la prevención y control de la rabia y otras zoonosis en los países Amazónicos.	Centro de Investigaciones Tecnológicas, Biomédicas y Medioambientales - CITBM	131-2019	57,260.00
	Proyecto	I Congreso Nacional de Investigación Universitaria	Universidad Ricardo Palma	132-2019	85,000.00
	Proyecto	Primer Congreso Internacional de Bambú Selva Central del Perú	Asociación Bosque Modelo Pichanaki	134-2019	150,000.00
TOTAL					981,850.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1794663-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 104-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de rectificación con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 48725-2018-SUNEDU-TD del 15 de noviembre de 2018

y las solicitudes de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con RTD N° 52702-2018-SUNEDU-TD del 12 de diciembre de 2018, RTD N° 6370-2019-SUNEDU-TD del 11 de febrero de 2019, y RTD N° 27163-2019-SUNEDU-TD del 25 de junio de 2019, presentadas por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, publicada el 6 de octubre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus ocho (8) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, donde se reconocen ciento cinco (105) programas de estudio, de los cuales setenta y siete (77) conducen a grado académico de bachiller, veintidós (22) de maestro, y seis (6) programas de segunda especialidad profesional.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos.

Al respecto, el numeral 26.2 del artículo 26 del mencionado reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes; mientras que el numeral 27.2 del artículo 27 señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable¹.

Mediante Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC del 25 de mayo de 2017, se aprobaron las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables a los supuestos de modificación de licencia institucional previstos en el Reglamento de Licenciamiento².

El 15 de noviembre de 2018, mediante Carta SG-159-18, la Universidad solicitó que se reconozcan en la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, únicamente con fines de registro de grados, dieciocho (18) programas conducentes a grado académico de maestro. Asimismo, solicitó la rectificación de la denominación del grado académico y del título profesional que otorga el programa de estudios “Administración y Recursos Humanos”.

El 12 de diciembre de 2018, mediante Carta SG-166-18, la Universidad presentó una SMLI para la creación de cinco (5) programas de posgrado denominados: Maestría en Ciberseguridad y Gestión de la Información, Maestría en Data Science, Maestría en Educación, Maestría en Gestión Ambiental y Sostenibilidad, y Maestría en Traducción, en la modalidad presencial. También presentó una solicitud de rectificación indicando que, durante la tramitación de la solicitud de licenciamiento institucional, habían omitido declarar a los programas de estudio “Ingeniería de Gestión Minera” y “Derecho”, en el local SL10.

El 11 de febrero de 2019, la Universidad presentó una nueva SMLI referida a la creación de dos (2) programas de posgrado denominados: Maestría en Comunicación y Marketing Digital, y Maestría en Psicología de la Salud y Estilos de Vida, en la modalidad presencial.

Asimismo, el 3 de mayo de 2019, mediante Carta SG-39-19, la Universidad presentó una SMLI adicional, referida a la creación de un (1) programa de posgrado denominado “Maestría en Transformación Digital de Negocios”, en la modalidad presencial³. Asimismo, presentó documentación complementaria respecto de las SMLI presentadas el 12 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019.

El 9 de mayo de 2019, mediante Carta SG 43-19, la Universidad presentó información adicional a su solicitud de rectificación por omisión de dieciocho (18) programas de estudio, los cuales no cuentan con procesos de admisión y solo tienen fines de registro de grados.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones a las SMLI⁴, el 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 161-2019-SUNEDU-02-12, y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida. En mérito a ello, el 29 de mayo de 2019, mediante Carta SG-49-19, la Universidad remitió información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones.

El 18 de junio de 2019, mediante Oficio N° 210-2019-SUNEDU-02-12, se requirió información y precisiones respecto a los documentos presentados el 15 de noviembre, 12 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019.

El 25 de junio de 2019, mediante Carta R-13-19, la Universidad solicitó que la evaluación del programa de Maestría en Transformación Digital de Negocios se realice de forma conjunta con los expedientes que se

encuentran en trámite, cuyas pretensiones también están referidas a la creación de programas de posgrado y que fueron presentados el 12 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019⁵.

En atención a ello, mediante Oficio N° 238-2019-SUNEDU-02-12 del 1 de julio de 2019, se comunicó a la Universidad que el programa de Maestría en Transformación Digital de Negocios se tramitará en un mismo procedimiento con los programas de posgrado que vienen siendo evaluados, a efectos que sean resueltos en decisión única. Adicionalmente, se comunicaron las precisiones respecto de la documentación presentada por la Universidad para el mencionado programa de estudios.

En atención a lo señalado, en el presente expediente se continuó con la evaluación del cumplimiento de las CBC respecto de la creación de ocho (8) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro.

El 2 y 16 de julio de 2019, mediante Cartas SG-68-19 y Carta SG-75-19, la Universidad presentó la documentación solicitada con los Oficios N° 210-2019-SUNEDU-02-12 y N° 238-2019-SUNEDU-02-12.

El 16 de julio de 2019, se emitió el Informe N° 023-2019-SUNEDU-DILIC-EV, que corresponde a la revisión documental con resultado favorable, y se evidenció que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, invocando para ello lo dispuesto en el numeral 27.2⁶ del artículo 27 del Reglamento de Licenciamiento, así como los principios del procedimiento administrativo general, tales como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad⁷.

¹ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 098-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 26 y 27 del Reglamento de Licenciamiento. Cabe resaltar que la evaluación que sustenta la presente resolución ha sido realizada y concluida antes de la entrada en vigencia de la referida resolución.

² Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 098-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, se derogó, entre otras, la Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC. Cabe resaltar que la evaluación que sustenta la presente resolución ha sido realizada y concluida antes de la entrada en vigencia de la referida resolución.

³ Por otro lado, en el expediente con RTD N° 19642-2019-SUNEDU-TD, se continúa con la evaluación del cumplimiento de las CBC respecto a la ampliación de la oferta académica de quince (15) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y maestro.

⁴ Presentadas el 12 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019.

⁵ Los expedientes fueron acumulados mediante Resolución de Trámite N° 003 del 26 de junio de 2019.

⁶ Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional (...)

27.2 El procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional establecidas en el presente reglamento, en lo que le resulten aplicables. (...)

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

1.3. Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

En tal sentido, el 19 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la tercera etapa del procedimiento.

2. De la rectificación de errores materiales en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales, indicando que éstos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo⁸. Para tal efecto, se señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.

El 15 de noviembre de 2018, mediante Carta SG-159-18, la Universidad solicitó ante la Dilic la rectificación de errores materiales advertidos en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, en lo relativo a la información consignada en el programa de estudio de Administración y Recursos Humanos.

Al respecto, de la revisión del expediente de licenciamiento institucional, se verificó que la Universidad presentó la resolución que sustenta la creación del programa de estudios, el Formato de Licenciamiento A5 y el documento denominado "Diseño y articulación curricular" del 20 de julio de 2015, en los que los que se consignó correctamente la denominación del grado académico y título profesional del programa "Administración y Recursos Humanos".

No obstante, la denominación del grado académico y título profesional de dicho programa fue consignado en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD como "Bachiller en Administración de Recursos Humanos", y "Licenciado en Administración de Recursos Humanos", respectivamente. De este modo, en el presente caso se corroboraron los errores materiales incurridos en la resolución antes mencionada.

Asimismo, se ha verificado que la rectificación solicitada no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida en la mencionada resolución, toda vez que los errores materiales advertidos afectan únicamente a la denominación del grado académico y título profesional que otorga el programa de "Administración y Recursos Humanos".

Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde rectificar los errores materiales consignados en el numeral N° 3, correspondiente a los locales SL07 y SL10, del Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD; y, en tal sentido, toda referencia al referido numeral deberá entenderse de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 32 del Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

3. De la rectificación por omisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD

El artículo 14 del TUO de la LPAG establece los supuestos mediante los cuales prevalece la conservación del acto administrativo y procede la enmienda por la autoridad que lo emitió, siempre que ello no derive en alterar lo sustancial del contenido o del sentido de la decisión del acto administrativo⁹.

Mediante Carta SG-166-18 del 12 de diciembre de 2018, la Universidad solicitó ante la Dilic que se reconozcan en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, dos (2) programas de estudio denominados: (i) "Ingeniería de Gestión Minera"; y (ii) "Derecho", ambos para el local SL10, indicando que, al momento de presentar la solicitud de licenciamiento institucional habían omitido declarar dichos programas como parte de su oferta académica para el referido local.

La Universidad precisó que, durante el segundo semestre del periodo académico 2016, se acordó dictar

todos los cursos del programa Ingeniería de Gestión Minera en el local SL10, lugar donde se venía impartiendo la parte práctica del referido programa. Dicha información fue declarada en el Formato de Licenciamiento A6, conforme se verificó en el expediente de licenciamiento institucional. Asimismo, se acordó ofertar el programa de Derecho en el local SL10, desde el 2017.

Para ello, mediante Carta SG-49-19 del 29 de mayo de 2019, la Universidad presentó el reporte de estudiantes matriculados de los programas de estudio de "Ingeniería de Gestión Minera" y "Derecho". Asimismo, presentó el reporte de la programación de la carga horaria asignada a los cursos de los mencionados programas, en estos reportes se evidencia que dichos programas fueron ofertados en el local SL10, desde el periodo académico 2017-I.

De igual forma, la Universidad solicitó que se reconozcan en la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, únicamente con fines de registro de grados, dieciocho (18) programas conducentes a grado académico de maestro.

En la SMLI, el 9 de mayo de 2019, mediante Carta SG-43-19, la Universidad presentó la Resolución Rectoral 72-13 del 12 de noviembre de 2013, Resolución Rectoral 27-13 del 22 de mayo 2013, y Acta de Junta General de Accionistas del 25 de enero de 2017, a través de las cuales se verifica la creación de los dieciocho (18) programas académicos, así como la denominación de dichos programas.

Asimismo, mediante Carta SG-68-19, presentada el 2 de julio de 2019, la Universidad remitió información complementaria relacionada a los últimos procesos de admisión, la modalidad de estudio y los locales donde fueron brindados, así como el total de egresados que se encuentran pendientes de obtener los grados académicos.

En el presente caso, lo advertido no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida mediante Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, toda vez que los dos (2) programas de "Ingeniería de Gestión Minera"

1.13. Principio de simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

y "Derecho", formaban parte de la oferta académica de la Universidad al momento del licenciamiento institucional.

Asimismo, respecto a los dieciocho (18) programas conducentes a grado de maestro, al ser declarados únicamente para fines de registro de grados, debe procederse con su incorporación y reconocimiento en un anexo adicional que se sume a los programas incluidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD.

Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde rectificar la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, conforme lo indicado en las Tablas N° 33 y 34 del Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

4. Sobre la creación de programas de estudio conducentes a grado académico de maestro

La Universidad solicitó la modificación de su licencia institucional, referida a la creación de ocho (8) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro, en la modalidad presencial, denominados: Maestría en Ciberseguridad y Gestión de la Información, Maestría en Data Science, Maestría en Educación, Maestría en Gestión Ambiental y Sostenibilidad, Maestría en Traducción, Maestría en Comunicación y Marketing Digital, Maestría en Psicología de la Salud y Estilos de Vida, y Maestría en Transformación Digital de Negocios.

Al respecto, la Universidad presentó información que sustenta la creación de los ocho (8) programas de estudio de posgrado propuestos, basándose principalmente en la problemática nacional y en la demanda educativa de dichos programas. El plan de estudios de la nueva oferta académica se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 39, numeral 43.2 del artículo 43 y numeral 45.4 del artículo 45 de la Ley Universitaria. Además, se evidencia que los planes de estudio de los programas tienen la modalidad presencial y cuentan con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos.

Asimismo, la Universidad presentó sustento sobre la disponibilidad de aulas, laboratorios y talleres para la nueva oferta académica, los cuales se encuentran equipados para la prestación del servicio educativo y forman parte de su licenciamiento institucional. Así también, mantienen la disponibilidad de ambientes para albergar a los docentes a tiempo completo y a los docentes a tiempo parcial declarados en la SMLI.

La Universidad presentó las líneas de investigación institucionales, evidenciándose que los nuevos programas propuestos están alineados a estas. Además, la Universidad organiza el "Concurso Anual de Incentivo a la Investigación" por el cual se ha incrementado el número de proyectos participantes en este concurso, al igual que el monto asignado al financiamiento de los proyectos.

Respecto a los docentes que realizan actividades de investigación, se evidenció que ciento treinta y dos (132) docentes registrados en la base de datos "CTI Vitae", Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología, de los cuales seis (6) docentes serán considerados para la nueva oferta académica. Asimismo, veintitrés (23) docentes de la plana institucional forman parte del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt. Finalmente, la Universidad cuenta con producción científica en Web of Science y Scopus, en las áreas temáticas que se relacionan con los nuevos programas de estudio.

Respecto al régimen de dedicación de los docentes, la Universidad cuenta con una plana docente que, en relación con el régimen de dedicación y categoría docente, cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria. Asimismo, se constató que para el semestre 2019-I, cuenta con tres mil quinientos dos (3502) docentes, de los cuales cuarenta y tres (43) docentes son considerados para la enseñanza de los nuevos programas. Se observa también de la plana docente que, el 28,3 % de los docentes laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Cabe señalar que, en la SMLI se identificó que la Universidad cuenta con novecientos ochenta y cinco (985) docentes con el grado de bachiller, los que se encuentran en plazo de adecuación y representan el 28,1 % del total de la población docente.

Respecto a la licencia institucional, la Universidad evidenció un incremento de 2 % de docentes ordinarios¹⁰; asimismo, evidenció una disminución de 20 % de los docentes con grado de bachiller, y 1,7 % de los docentes sin grado académico. Sin embargo, resulta pertinente requerir a la Universidad presente a la Dilic, la actualización del plan de fomento de la carrera docente, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para garantizar el incremento de los docentes ordinarios; así como los resultados de las acciones realizadas por los docentes en plazo de adecuación.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y virtual para los programas de estudio propuestos. Cabe precisar que, respecto al acervo bibliográfico virtual, la Universidad evidenció la suscripción a bases de datos, y se identificaron más de veinticinco mil (25 000) documentos electrónicos por programa de estudios.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los programas de estudio presentados por la Universidad como nueva oferta académica, son sostenibles financieramente generando flujos positivos a partir del primer año, desde 2020-I, teniendo en cuenta que los procesos de admisión son anuales y serán sostenibles por cuenta propia.

Por otro lado, el informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV contiene la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, conforme se establece en el escenario 2 del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12, norma vigente al momento de la evaluación de la SMLI, así como supuestos de rectificación, señalados en los párrafos precedentes.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de modificación de licencia es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 028-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y RECONOCER la creación

¹⁰ De los diecisiete (17) docentes ordinarios declarados en la licencia institucional, incrementaron treinta y ocho (38) docentes ordinarios, evidenciando un total de cincuenta y cinco (55) docentes ordinarios para el periodo 2019-I, conforme a la SMLI.

de ocho (8) programas de estudio, en la modalidad presencial, a impartirse en sus locales SL01¹¹, SL05¹², SL07¹³ y SL10¹⁴, ubicados en la provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el detalle de la Tabla N° 01:

TABLA N° 01				
N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	CÓDIGO DE LOCAL
1	Maestría en Ciberseguridad y Gestión de la Información	Maestro	Maestro en Ciberseguridad y Gestión de la Información	SL01 SL05 SL07 SL10
2	Maestría en Data Science	Maestro	Maestro en Data Science	
3	Maestría en Educación	Maestro	Maestro en Educación	
4	Maestría en Gestión Ambiental y Sostenibilidad	Maestro	Maestro en Gestión Ambiental y Sostenibilidad	
5	Maestría en Traducción	Maestro	Maestro en Traducción	
6	Maestría en Comunicación y Marketing Digital	Maestro	Maestro en Comunicación Y Marketing Digital	
7	Maestría en Psicología de la Salud y Estilos de Vida	Maestro	Maestro en Psicología de la Salud y Estilos de Vida	
8	Maestría en Transformación Digital de Negocios	Maestro	Maestro en Transformación Digital de Negocios	

Segundo.- ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y, en consecuencia, RECTIFICAR el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla en las Tablas N° 32 y 33 del Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV, e incorpórese el Anexo N° 3 en la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, que contiene los dieciocho (18) programas de estudio solo para fines de registro de grados académicos, conforme se detalla en la Tabla N° 34 del referido documento, debiéndose INFORMAR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, las denominaciones de los grados académicos consignados.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, la actualización del plan de fomento de la carrera docente; asimismo, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para garantizar el incremento de los docentes ordinarios en la categoría que corresponda.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, los resultados sobre las acciones realizadas por los docentes en plazo de adecuación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

(iii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los correspondientes informes con el sustento de la evolución de la ratio de estudiantes-docentes, con la finalidad de mantener o disminuir dicha ratio institucional.

Cuarto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 017-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹¹ Con puertas en: i) Av. Alonso de Molina N° 1611 Urb. Lima Polo and Hunt Club, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; ii) Av. Prolongación Primavera N° 2390 / Jr. José Nicolás Rodrigo N° 440-490 / Av. Primavera N° 2482, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y, iii) Calle Los Ficus N° 136-191 / Jr. Alonso de Molina N° 1721-1727. Urb. El Sausalito. distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

¹² Av. General Salaverry N° 2211-2215-2217-2221-2225-2231-2235-2241-2245-2255-2261, 2265-2281-2285-2287-2295 Calle Roma N° 130-140 Avenida Cádiz N° 446-448-450, Urbanización Country Club, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

¹³ Terreno Rustico con frente a la Av. La Marina - Av. de la Marina N° 2810, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

¹⁴ Sub lote B con frente al Parque Público, Urb. Parte del Fundo Villa denominado lotización San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

1794382-1

Otorgan licencia institucional a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 105-2019-SUNEDU/CD

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 25880-2017-SUNEDU-TD, presentada el 24 de julio de 2017 por la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 508-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

¹ Inscrita en la partida registral N° 13100875 del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Oficina Registral N° IX, sede Lima.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD³, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento).

El 24 de julio de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento.

El 5 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 124-2017-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado desfavorable, por lo que mediante Oficio N° 673-2017/SUNEDU-02-12 del 11 de octubre de 2017, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, el PDA)⁴.

Mediante Oficio N° 011-2017 del 17 de noviembre de 2017, la Universidad solicitó la prórroga del plazo otorgado para presentar su PDA, el cual fue concedido mediante Oficio N° 779-2017/SUNEDU-02-12 del 21 de noviembre de 2017.

Mediante Carta s/n (RTD N° 001015-2018-SUNEDU-TD) del 8 de enero de 2018, la Universidad presentó el PDA requerido. Asimismo, declaró el desistimiento de dos (2) programas académicos: Contabilidad y Finanzas e Ingeniería de Sistemas y Telemática⁵, y dejó sin efecto los documentos indicados en la Resolución N° 003-2017.DG, detallados en el Anexo A del citado documento.

Mediante Oficio N° 03-2018-UPAL del 19 de febrero de 2018, la Universidad presentó información complementaria a su PDA.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

Mediante Carta N° 009-2018-UPAL del 13 de julio de 2018, la Universidad solicitó la reprogramación del cronograma del PDA. Es por ello que, mediante Oficio N° 566-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic otorgó la reprogramación del cronograma de trabajo del PDA, con un plazo de ejecución de dos (2) meses⁶.

Mediante Carta N° 011-2018-DH-UPAL del 12 de noviembre de 2018, la Universidad presentó el Informe de cumplimiento del PDA presentado.

Posteriormente, mediante Carta N° 002-2019-UPAL del 18 de febrero de 2019, la Universidad presentó información complementaria a la SLI.

Mediante Oficio N° 0070-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2019, la Dilic notificó la Resolución de Trámite N° 6, que resuelve llevar a cabo una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) en los locales de la Universidad⁷ el 26 de febrero de 2019, a fin de recabar información que evidencie el cumplimiento de los indicadores observados, por lo que el plazo del procedimiento fue suspendido por quince (15) días hábiles.

El 1 de marzo de 2019, la Dilic emitió el Informe N° 039-2019-SUNEDU/DILIC-EV, donde se describen los resultados de la DAP.

Mediante Carta N° 003-2019-UPAL del 20 de mayo de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

Mediante Carta N° 004-2019-UPAL del 21 de junio de 2019, la Universidad presentó información complementaria. A su vez, incorporó la Resolución N° 055-2019-DG del 6 de junio de 2019, que aprobó el desistimiento del licenciamiento de los programas de pregrado: (i) Derecho y Ciencias Políticas⁸, (ii) Ingeniería Mecánica; y (iii) Enfermería⁹.

Posteriormente, mediante Carta N° 005-2019-UPAL del 27 de junio de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

Mediante Resolución de Trámite N° 7 del 28 de junio de 2019, se incorporó al expediente la información complementaria remitida por la Universidad vía correo electrónico¹⁰, la cual fue evaluada por el equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria.

El 28 de junio de 2019, la Dilic emitió el Informe Complementario de la etapa de revisión documentaria N° 093-2019-SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable. A continuación, mediante Oficio N° 234-2019-SUNEDU-02-12¹¹ del 2 de julio de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para su realización, así como la designación y conformación de la Comisión de verificación a cargo.

Al respecto, mediante Carta N° 006-2019-UPAL del 28 de junio de 2019, la Universidad remitió vía correo electrónico su conformidad con las fechas programadas para la realización de la verificación presencial, así como la

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ La referida norma, derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD que aprobó el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación y nuevas". Asimismo, dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26, modificó parcialmente los indicadores 19, 20 y 27; y traspasó la evaluación de los indicadores 21, 22, 23 y 24 a la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

⁴ Conforme a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Licenciamiento, se le requirió que presente el PDA, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

⁵ Mediante Resolución N° 087-2019-DG del 26 de junio de 2019, la Universidad aprobó el desistimiento de la carrera profesional "Ingeniería de Sistemas y Telemática" comprendido en la autorización de funcionamiento provisional otorgado por la Resolución N° 405-2012-CONAFU, debido a que por error material había consignado como "Ingeniería de Sistemas e Informática" en la presentación del 8 de enero de 2018.

⁶ Al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, se dictaron las "disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del procedimiento institucional de las universidades":

Artículo 5.- Disposiciones Transitorias

(...)

2. La universidad que haya presentado su plan de adecuación antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que se encuentre pendiente de aprobación puede solicitar, por única vez, la reprogramación del cronograma de trabajo para la subsanación de los indicadores observados. Dicha solicitud debe contar con la justificación del plazo propuesto.

2.1 El plazo máximo para solicitar la reprogramación del cronograma de trabajo es de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

2.2 El plazo de ejecución del nuevo cronograma de trabajo tiene una duración máxima de cinco (5) meses y es otorgado en la Resolución del Consejo Directivo que, de ser el caso, aprueba el plan de adecuación.

⁷ Ubicados en Av. Alejandro Iglesias N° 296 y Jr. José María Coronel N° 289, distrito de Chorrillos (SL01) y en los locales donde se prestarán los servicios complementarios (Alameda del Remero Mz. X Lote 5 y 6 Urb. Huertos de Villa, distrito de Chorrillos; Calle Cantuarias N° 115 y Malecón de la Reserva N° 610, ambos en el distrito de Miraflores), todas ubicadas en el departamento y provincia de Lima.

⁸ Mediante Resolución N° 088-2019-DG del 26 de junio de 2019, la Universidad rectificó el error material del punto 1 de la parte resolutoria de la resolución citada, indicando que el programa desistido es "Derecho y Ciencias Políticas".

⁹ Cabe señalar que, mediante Carta N° 009-2018-UPAL (sic) del 3 de octubre de 2018, la Universidad había informado que las tres (3) carreras profesionales no formaban parte del procedimiento de licenciamiento institucional.

¹⁰ Mediante correo electrónico la Universidad remitió información actualizada a través del siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1jjiB0E8XLUbPFw5mISdbgZkHgr3cTg7m>.

¹¹ Mediante Oficio N° 239-2019-SUNEDU-02-12 del 2 de julio de 2019, la Dilic remitió la Resolución de Trámite N° 8 del 1 de julio de 2019, comunicando que se procedió a realizar un cambio en la designación de los profesionales que conforman la Comisión de verificación presencial.

relación de las personas que facilitarían la información y el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad.

Los días 3 y 4 de julio de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en el local declarado por la Universidad como conducente a grado académico y título profesional; así como aquellos donde se ofrecerán los servicios complementarios.

Mediante Carta N° 007-2019-UPAL del 9 de julio de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

El 12 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe de verificación presencial N° 104-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 19 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

Del desistimiento de la oferta académica

La Universidad declaró en su SLI como parte de su oferta académica dos (2) programas de pregrado¹²: Contabilidad y Finanzas e Ingeniería de Sistemas e Informática¹³. Posteriormente, se desistió de los dos (2) programas académicos referidos, y en su lugar presentó dos (2) nuevos programas académicos: Empresa y Tecnología e Ingeniería de Software.

Respecto a los tres (3) programas académicos autorizados por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, el Conafu): Derecho¹⁴, Ingeniería mecánica y Enfermería, mediante Resolución N° 096-2018-DG del 1 de octubre de 2018, la Universidad precisó que estos ya no formaban parte de su SLI. Posteriormente, mediante Resolución N° 055-2019-DG del 6 de junio de 2019, formalizó el desistimiento del procedimiento de licenciamiento institucional de los mismos, el cual fue aprobado por autoridad competente.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁵, (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, dado que la Universidad no cuenta con actividad académica, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar los desistimientos formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El 19 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la realización de una DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la nueva oferta académica, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla los locales donde se brindará el servicio educativo superior universitario,

con provisión de los servicios de luz, agua, telefonía e internet. Además, cuenta con laboratorios equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Además, cuenta con líneas de investigación y docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología que participarán en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brindará los servicios complementarios básicos a la comunidad universitaria y en su portal de transparencia pública la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

El informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca su proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe técnico de licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte integrante de ésta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera estar contenida en el Informe técnico de licenciamiento, en tanto contiene referencias que afectan el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como datos personales y/o sensibles¹⁶.

¹² Mediante Resolución N° 405-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, se autorizó a la Universidad a funcionar con cinco (5) carreras profesionales: Derecho, Ingeniería Mecánica, Contabilidad y Finanzas, Enfermería e Ingeniería de Sistemas y Telemática.

¹³ Mediante Resolución N° 087-2019-DG del 26 de junio de 2019, la Universidad precisó que se desiste de la carrera profesional de "Ingeniería de Sistemas y Telemática".

¹⁴ Mediante Resolución N° 088-2019-DG del 26 de junio de 2019, la Universidad rectificó el error material del punto 1 de la parte resolutive de la Resolución citada, indicando que el programa desistido es "Derecho y Ciencias Políticas".

¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

¹⁶ Mediante Oficio N° 260-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019, la Dilic requirió a la Universidad la declaración de confidencialidad de la información presentada, de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU/CD que aprueba el "Reglamento del Tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria". Por su parte, mediante Cartas N° 008-2019-UPAL y N° 009-2019-UPAL del 17 y 18 de julio de 2019, respectivamente, la Universidad solicitó la declaración de confidencialidad de la siguiente información que obra en el expediente de licenciamiento:

1. Información referida a la identidad de los accionistas de las empresas que a su vez son accionistas de la Universidad
2. Información referida al inmueble que será la sede 2 de la Universidad, cuya adquisición está actualmente en proceso de negociación.
3. Documento denominado "Estudio de Demanda y Evaluación de la propuesta de valor de UPAL", elaborado por la Empresa de Investigación DATUM, que contiene los resultados y las conclusiones del estudio de mercado de la carrera Empresa y Tecnología y la carrera Ingeniería de Software.

Por último, la Quinta disposición complementaria final del Reglamento de Licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. De las resoluciones otorgadas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Universidades - Conafu

Mediante la Resolución N° 405-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, el extinto Conafu otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento provisional.

Al haber concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución del extinto Conafu mencionada en el presente numeral.

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*¹⁷. Dicho *ranking* se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el *ranking SIR*); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el *ranking SIR*, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad no se ubica en ningún quintil, por tanto, el Consejo Directivo de la Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU¹⁸, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU¹⁹, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 028-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. para

ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, ubicada en la Avenida Alejandro Iglesias N° 296, distrito de Chorrillos, departamento y provincia de Lima; con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 405-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. cuenta con dos (2) programas conducentes al grado de bachiller y título profesional: Empresa y Tecnología e Ingeniería de Software, bajo la modalidad presencial; conforme se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., respecto de cinco (5) programas conducentes al grado de bachiller y título profesional: (i) Contabilidad y Finanzas; (ii) Ingeniería de Sistemas y Telemática; (iii) Derecho y Ciencias Políticas; (iv) Ingeniería Mecánica; y, (v) Enfermería.

Quinto.- REQUERIR a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al final de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, evidencias de la ejecución y los resultados obtenidos de su Plan Estratégico y del Plan de Gestión de la Calidad, así como de las acciones correctivas implementadas, de ser el caso.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I, 2023-I, 2024-I y 2025-I, la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, de todos los aportes de capital realizados por los accionistas durante el año inmediato anterior, como evidencia de las proyecciones presentadas.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I, 2023-I, 2024-I y 2025-I, evidencias de ejecución de las inversiones proyectadas, indicando sus fuentes de financiamiento.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar los semestres académicos 2021-I, 2022-I, 2023-I, 2024-I y 2025-I, los estados financieros correspondientes a los periodos contables inmediatos anteriores.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar los semestres académicos 2021-II, 2022-I, 2023-I, 2024-I y 2025-I, evidencias de la recaudación percibida en el marco del servicio educativo conducente a grado académico de pregrado, así como las medidas adoptadas en caso estas no hayan sido las planificadas por exceso o defecto.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo 2020-I, las estrategias relacionadas a las cuentas por cobrar, en la cual se detallen las estrategias a aplicar para mantener el nivel establecido en las proyecciones, las políticas para la recuperación de cuentas por cobrar, así como las medidas de contingencia en caso estas superen las proyecciones establecidas.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de emitida la licencia, la política de pago de dividendos que aplicará.

4. Documento denominado "Evaluación del mercado laboral de la carrera Profesional de Empresa y Tecnología en Lima Metropolitana", elaborado por la empresa Arellano Investigación y Marketing S.A.

5. Documento denominado "Evaluación del mercado laboral de la carrera Profesional de Ingeniería de Software en Lima Metropolitana", elaborado por la empresa Arellano Investigación y Marketing S.A.

6. Documento denominado "Estudio de Demanda de la Carrera Empresa y Tecnología", elaborado por Claudia Ávila.

7. Documento denominado "Estudio de Demanda de la carrera Ingeniería de Software", elaborado por Claudia Ávila.

¹⁷ *Ranking* disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el *ranking* para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-I, 2020-II y 2021-I, evidencias y resultados de la aplicación de las herramientas para la evaluación del desempeño docente.

(ix) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2020-I, resultados de las actividades desarrolladas en el marco de su Plan de Capacitación Docente 2019, de acuerdo a los indicadores de gestión establecidos por la Universidad.

(x) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar los semestres académicos 2022-I, 2023-I, 2024-I y 2025-I, evidencia y resultados del proceso de ordenarización docente.

(xi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2020-I, el contrato de los docentes con calificación en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - Renacyt, como evidencia de la sostenibilidad en el fomento de la investigación.

(xii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, a fines del periodo académico 2021-I, los convenios en temas de investigación con instituciones nacionales o extranjeras, así como evidencias de pertenecer a redes internacionales de investigación.

(xiii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2021-I, evidencias del funcionamiento del Repositorio Institucional integrado al repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado Alicia (Acceso Libre a la Información Científica) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Concytec.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁰.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 024-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁰ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban movilidad estudiantil internacional a favor de estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua para cursar estudios en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y dictan diversas disposiciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0662-2019-UNAM

Moquegua, 26 de Julio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 259-2019-VPI/UNAM de 24 de Julio de 2019, Informe N° 577-2019-OPEP/UNAM de 24 de Julio de 2019, Informe N°566-2019-UP-OPEP/UNAM de 24 de Julio de 2019, Informe N° 0821-2019-UNAM-CO/OAL de 18 de Julio de 2019, Informe N° 349-2019-DIRNI/VPI/CO-UNAM de 17 de Julio de 2019, Expediente y Acta de Resultados del Programa de Movilidad Estudiantil Internacional "Excelencia Académica UNM, Semestre 2019-II" en el Instituto Tecnológico de Monterrey (México), anexo en veintiún (21) folios, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de 24 de Julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, mediante Informe N° 0349-2019-DIRNI/VPI/CO-UNAM de 16.07.2019, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, a la Vicepresidencia de Investigación, los RESULTADOS del PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL "EXCELENCIA ACADÉMICA UNAM SEMESTRE 2019-II", remite a (21) veintiún folios, la acción contemplada en cumplimiento de compromisos asumidos ante el MINEDU por la Universidad Nacional de Moquegua, en la implementación del Plan de Uso de Recursos (PUR) 2019; en el proceso de selección y ejecución, resultaron aprobados y seleccionados dos (02) estudiantes: la Srta. MIRIAM CURO ZAPATA alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y el Sr. FLAVIO RICARDI SANCHEZ CHAVEZ alumno de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, para desarrollar la Movilidad Estudiantil Internacional por el período académico Semestral Agosto-Diciembre 2019 en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

Que, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) con fecha 11 de Julio de 2019, ha emitido las Cartas de Aceptación para la estancia de los citados estudiantes; por lo que solicita a las autoridades correspondientes faciliten los trámites para realizar con éxito el Programa de Movilidad Estudiantil Internacional "Excelencia Académica UNAM, Semestre 2019-II". En tal sentido la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, solicita emisión de acto resolutorio, para: 1) APROBAR los Resultados de Selección declarando como Estudiantes Seleccionados: a la Srta. Miriam Curo Zapana, de la E.P. de Ingeniería Agroindustrial y al Sr. Flavio Ricardi Sanchez Chavez de la E.P. de Gestión Pública y Desarrollo Social, para cursar estudios del

semestre 2019-II (Agosto-Diciembre) en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; 2) APROBAR la MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL "Excelencia Académica UNAM semestre 2019-II" a favor de la Srta. Miriam Curo Zapana, de la E.P. de Ingeniería Agroindustrial y al Sr. Flavio Ricardi Sanchez Chavez de la E.P. de Gestión Pública y Desarrollo Social, para cursar estudios del semestre 2019-II (Agosto-Diciembre) en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Movilidad será financiada con fondos del Ministerio de Educación – MINEDU, transferidos a la Universidad Nacional de Moquegua-UNAM, Meta de Afectación: 147, Presupuesto: S/. 100,000.00 soles (para contratación de servicios), Fecha de Movilidad Del 03 de Agosto al 20 de Diciembre de 2019; 3) APROBAR el Viaje al Exterior por acompañamiento, desde el 03 al 09 de Agosto de 2019, del Dr. ELÍAS ESCOBEDO PACHECO, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, para acompañamiento a los estudiantes en el proceso de instalación y de las coordinaciones con el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- para la ejecución del Programa de Movilidad de Estancia Corta 2019-II, estableciendo su financiamiento con la Meta de Afectación: 144, Presupuesto de Viáticos: S/. 3,790.00 soles (S/. 758.00 x 05 días)

Que, mediante Informe N° 0821-2019-UNAM-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que los artículos 10° y 11° de las Bases de Convocatoria para PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL EXCELENCIA ACADÉMICA UNAM SEMESTRE 2019-II, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 0470-2019-UNAM de fecha 13.06.2019, han establecido el procedimiento que no requiere pronunciamiento legal.

Que, mediante Informe N° 577-2019-OPEP-UNAM de 24 de Julio de 2019, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, en mérito del Informe N° 566-2019-UP-OPEP/UNAM de 23 de Julio de 2019, emite disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, en el marco de cumplimiento de objetivos y compromisos asumidos ante el MEF, para la ejecución del PLAN DE USO DE RECURSOS, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales y la Vicepresidencia de Investigación a través del Informe N° 349-2019-DIRNI/VPI/CO-UNAM y del Oficio N° 259-2019-VPI-UNBAM de 24 de Julio de 2019, considera favorable la aprobación de resultados, la movilidad estudiantil internacional "Excelencia Académica UNAM Semestre 2019-II" y el Acompañamiento a estudiantes para proceso de instalación y para coordinaciones encomendadas a cargo del Dr. Elías Escobedo Mayta Director de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 24 de Julio de 2019, por UNANIMIDAD acordó APROBAR 1) APROBAR los Resultados de Selección declarando como Estudiantes Seleccionados: a la Srta. Miriam Curo Zapana, de la E.P. de Ingeniería Agroindustrial y al Sr. Flavio Ricardi Sanchez Chavez de la E.P. de Gestión Pública y Desarrollo Social, para cursar estudios del semestre 2019-II (Agosto-Diciembre) en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; 2) APROBAR la MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL "Excelencia Académica UNAM semestre 2019-II" a favor de la Srta. Miriam Curo Zapana, de la E.P. de Ingeniería Agroindustrial y al Sr. Flavio Ricardi Sanchez Chavez de la E.P. de Gestión Pública y Desarrollo Social, para cursar estudios del semestre 2019-II (Agosto-Diciembre) en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Movilidad será financiada con fondos del Ministerio de Educación – MINEDU, transferidos a la Universidad Nacional de Moquegua-UNAM, Meta

de Afectación: 147, Presupuesto: S/. 100,000.00 soles (para contratación de servicios), Fecha de Movilidad Del 03 de Agosto al 20 de Diciembre de 2019; 3) APROBAR el VIAJE al EXTERIOR por acompañamiento, del Dr. ELÍAS ESCOBEDO PACHECO, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, para acompañamiento a los estudiantes en el proceso de instalación y de las coordinaciones con el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- desde el 03 al 09 de Agosto de 2019, para la ejecución del Programa de Movilidad de Estancia Corta 2019-II, estableciendo su financiamiento con la Meta de Afectación: 144, Presupuesto de Viáticos: S/. 3,790.00 soles (S/. 758.00 soles x 05 días).

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 24 de Noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Resultados de Selección declarando como Estudiantes Seleccionados: a la Srta. Miriam Curo Zapana, de la E.P. de Ingeniería Agroindustrial y al Sr. Flavio Ricardi Sanchez Chavez de la E.P. de Gestión Pública y Desarrollo Social, para cursar estudios del semestre 2019-II (Agosto-Diciembre) en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- APROBAR la MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL "Excelencia Académica UNAM semestre 2019-II" a favor de la Srta. Miriam Curo Zapana, de la E.P. de Ingeniería Agroindustrial y al Sr. Flavio Ricardi Sanchez Chavez de la E.P. de Gestión Pública y Desarrollo Social, para cursar estudios del semestre 2019-II (Agosto-Diciembre) en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- Campus Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La movilidad será financiada con fondos del Ministerio de Educación, transferidos a la UNAM:

- Meta de afectación : 147
- Presupuesto requerido : S/.100,000.00 soles (Para contratación de servicios)
- Fecha de movilidad : Del 03/08/2019 al 20/12/2019

Artículo Tercero.- APROBAR el VIAJE al EXTERIOR por acompañamiento, del Dr. ELÍAS ESCOBEDO PACHECO, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, para acompañamiento a los estudiantes en el proceso de instalación y de las coordinaciones con el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM)- desde el 03 al 09 de Agosto de 2019, para la ejecución del Programa de Movilidad de Estancia Corta 2019-II, estableciendo su financiamiento con la Meta de Afectación: 144, Presupuesto de Viáticos: S/. 3,790.00 soles (S/. 758.00 soles x 05 días).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Dirección General de Administración, la adquisición de Pasajes Aéreos y Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para implementar la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1794265-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 039-2019-MDC/A**

Cieneguilla, 10 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se estableció los mecanismos de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguarda de los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda, a través de la implementación del Libro de Reclamaciones en las entidades públicas.

Que, el Artículo 3º del citado Decreto Supremo, dispone que (...) el Libro de Reclamaciones deberá constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible de fácil acceso, para lo cual las entidades deberán consignar avisos en los cuales se indique la existencia de Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo y poder formular sus reclamos. Asimismo el Artículo 5º de la norma acotada refiere que (...) mediante resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad.

Que, el Artículo 43º de la Ley Nº 27972, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. CESAR LUIS MORALES RUIZ - Sub Gerente de Gestión Documentaria, como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria dependiente de la Secretaría General el fiel cumplimiento de la presente resolución. Asimismo cumpla con notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional de esta comuna edil, en cumplimiento a lo dispuesto en segundo párrafo del Artículo 5º del D.S. Nº 042-2011-PCM.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Subgerencia Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente. Asimismo, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la

publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1794320-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y adiciona la administración del Depósito Municipal vehicular a la Sub Gerencia de Transportes

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 376-2019/ML**

Lurín, 19 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 072-2019-MHSP-SGT-GSC/ML, el Informe Nº 118-2019-GPE/ML y el Informe Nº 529-2019-GAJ/ML; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, establece que la Municipalidad Distrital es la encargada de autorizar, controlar y supervisar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, así como de aplicar las sanciones por infracción al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 373-2019/ML, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, la Ordenanza Municipal 252/ ML, Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del Distrito de Lurín, menciona como medida complementaria a diversas sanciones el internamiento de vehículos menores;

Que, mediante Nº 072-2019-MHSP-SGT-GSC/ML, el Ingeniero de Transportes Máximo Hermes Sifuentes Palomino señala que para el buen cumplimiento de la normatividad vigente se debe modificar el ROF y adicionar a las funciones de la Sub Gerencia de Transportes, la administración del Depósito Municipal de Vehículos;

Que, mediante Informe Nº 118-2019-GPE/ML, la Gerencia de Planeamiento Estratégico opina por la procedencia de incorporar la administración del Depósito Municipal de Vehículos a la Sub Gerencia de Transportes;

Que, mediante Informe Nº 529-2019-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley

Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisión Permanente de Asuntos Legales, en su Dictamen Nº 024-2019-CPAL-REG/ML, y la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, en su Dictamen Nº 004-2019-CPDU-REG/ML, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
Y ADICIONA LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO
MUNICIPAL VEHICULAR A LA SUB GERENCIA
DE TRANSPORTES**

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 373-2019/ML, únicamente en su Artículo 135º, al que se le incorporará el numeral 23, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

23. Administrar el Depósito Municipal Vehicular en el marco de la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias para la eficacia y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional (www.munilurin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1794462-1

**Ordenanza que reglamenta el
procedimiento sancionador por dejar
Vehículos en vías públicas en estado de
abandono, mal estacionados o usados para
fines comerciales en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 377-2019/ML**

Lurín, 19 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 026-2019-GF-ML emitido por la Gerencia de Fiscalización, el Informe Nº 517-2019-GAJ-ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 716-2019-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en el artículo 194º de la Constitución del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 11º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias

para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ambiente territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales, en ese sentido, las municipalidades distritales cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento de Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 6º del Reglamento Nacional de Tránsito establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento, por ello, el literal a) del numeral 3) del artículo 5º preceptúa que la fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones, imposiciones de sanciones y aplicación de las medidas preventivas que corresponda por el cumplimiento de las disposiciones de Reglamento y sus normas complementarias.

Que, el artículo 220º del Reglamento Nacional de Tránsito contempla que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

Que, conforme a las facultades normativas otorgadas por la Ley Nº 27181 y las disposiciones establecidas en el artículo 220º del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre la remoción e indeterminación de vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a garantizar su cumplimiento.

Que, mediante Informe Nº 026-2019-GF-ML, la Gerencia de Fiscalización justifica la necesidad de regular el procedimiento sancionador por dejar vehículos en vías públicas en estado de abandono, mal estacionados o usados para fines comerciales, toda vez que se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de basura e incluso para realizar en si interior de actos contra la moral y las buenas costumbre; lo cual conlleva que atente contra la seguridad ciudadana y el ornato; es por ello, que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito, por lo que, remite el proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante el Informe Nº 517-2019-GAJ-ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al proyecto de "Ordenanza que Reglamenta El Procedimiento Sancionador por dejar Vehículos en Vía Publicas en Estado de Abandono, Mal Estacionados o Usados para fines Comerciales en el Distrito de Lurín".

Que, mediante el Memorándum Nº 716-2019-GPE-ML, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, emite opinión técnica favorable al proyecto de "Ordenanza que Reglamenta El Procedimiento Sancionador por Dejar Vehículos en Vía Publicas en Estado de Abandono, Mal Estacionados o Usados para fines Comerciales en el Distrito de Lurín".

Que, por la expuesto y de la revisión del presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que lo que se pretende es regular el procedimiento administrativo sancionador por dejar vehículos, carrocerías o autopartes abandonados en áreas públicas, estacionados en lugares no autorizados o utilizados para fines comerciales en el distrito de Lurín y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos, estableciendo las pautas para el internamiento, depósito y entrega del bien; ello con la finalidad de mantener el orden de las vías públicas locales, preservar la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, siendo además, una contribución de la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD de los señores regidores y con

dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR DEJAR
VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS EN ESTADO DE
ABANDONO, MAL ESTACIONADOS O USADOS PARA
FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE LURÍN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar el procedimiento administrativo sancionador por dejar vehículos, carrocerías o autopartes abandonados en áreas públicas, estacionados en lugares no autorizados o utilizados para fines comerciales en el distrito de Lurín y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos, estableciendo las pautas para el internamiento, depósito y entrega del bien; ello con la finalidad de mantener el orden de las vías públicas locales, preservar la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, siendo además, una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Lurín.

Artículo Segundo.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

1) **Abandono de Vehículo de desuso:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

2) **Acta de Entrega de Vehículo:** Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega en devolución del vehículo, carrocería, chasis y/o autopartes, al propietario.

3) **Acta de Internamiento de vehículo:** Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.

4) **Área de Dominio Público.-** Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

5) **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

6) **Detenerse:** Detención breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.

7) **Estacionar:** Detener un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

8) **Internamiento:** Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal, dispuesto por la Autoridad competente.

9) **Obstaculizar.-** Poner obstáculos a algo o alguien.

10) **Obstruye.-** Poner obstáculos a algo o alguien.

11) **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.

12) **Retiro.-** El efecto de retirar un bien.

13) **Tránsito:** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).

14) **Vehículo:** Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.

15) **Vehículo mal estacionado:** Se determina vehículos mal estacionados cuando obstaculizan, obstruyen o dificultan el libre tránsito, así como estacionar vehículos en áreas de dominio público no autorizadas.

16) **Vía:** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

17) **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Artículo Tercero.- ESTADO DE ABANDONO.

Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia Fiscalización, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública, que viene afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.

Artículo Cuarto.- CONDUCTAS INFRACTORAS

Con la finalidad de mantener la tranquilidad de los vecinos, preservando el orden público, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, del medio ambiente y en contribución con la limpieza pública en el distrito, se prohíbe incurrir en las siguientes conductas:

1. Dejar en estado de abandono un vehículo, operativo o no, chasis, carrocería, chatarra o autoparte en áreas de dominio público o áreas comunes.

2. Estacionar vehículos en forma total o parcial sobre parques, jardines, áreas verdes, veredas, ciclovías o similares.

3. Utilizar la vía pública para fines o actividades comerciales no autorizadas (servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicios de mecánica, servicios de venta de autopartes, entre otros).

4. Utilizar área de dominio público para realizar la actividad comercial de enseñanza de manejo o mantener el vehículo estacionado como punto de venta, sin autorización municipal.

5. Utilizar las áreas públicas como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar.

6. Estacionar vehículos frente a rampas o en parte de ellas, dificultando el tránsito peatonal

7. Estacionar los vehículos obstaculizando y/o dificultando el libre desplazamiento peatonal.

8. Estacionar vehículos obstaculizando el tránsito de peatones en las rutas de evacuación.

9. Estacionar el vehículo dificultando el libre desplazamiento en lugares señalizados para personas con discapacidad o movilidad reducida.

10. Estacionar el vehículo obstaculizando la entrada y salida de predios, estacionamientos y/o la circulación de vehículos en general.

11. Usar la vía pública para realizar la guardianía de vehículos.

Estacionar en las vías públicas ómnibus, microbuses, camiones, remolques o semi-remolques, plataformas, tanques, cisternas, tracto camiones, tráileres, volquetes o maquinaria pesada en la zona urbana.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo Quinto.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Al constatar la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se adosará al parabrisas de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará la infracción detectada, y se levantará un acta de inspección donde se describirá las características del vehículo y las circunstancias en que se suscitó la conducta sancionable, para posteriormente, proceder a la imposición de la sanción respectiva.

En caso de no ser posible identificar al responsable de la infracción o su domicilio, tal situación se consignará en el acta de inspección respectiva.

Artículo Sexto.- INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPOSITO

La ejecución de esta medida complementaria a la sanción impuesta, podrá realizarse de manera anticipada o con

posterioridad a la emisión de la Resolución de Sanción, la cual consiste en el retiro, retención o internamiento del vehículo en el depósito municipal, procediendo a dejar en el lugar de la detección, como por ejemplo, adosado al pavimento, un aviso o sticker, opcionalmente, también se podrá adosar en la acera contigua al lugar de detección, tomando como referencia, el predio contiguo a la última ubicación del vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autoparte.

Acto seguido, se levantará el Acta de internamiento del vehículo, en cuyo contenido se describirá las características del bien, su estado de conservación y se consignará cualquier dato relevante de la intervención.

Artículo Séptimo.- ENTREGA DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO

El bien podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
2. El pago de la multa administrativa.
3. El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
4. El pago de derecho de depósito y guardanía por los días de internamiento.

Artículo Octavo.- PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la subgerencia de fiscalización pondrá en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización tal requerimiento, para para proceder con la entrega del precitado bien.

Artículo Noveno.- PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN DEL DEPÓSITO

Si el bien permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad, una vez que el acto administrativo devenga en un acto firme, o no sea requerido por el propietario conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final.

Artículo Décimo.- REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado por vehículo mal estacionado, se podrá rematar dicho bien, previo procedimiento de ejecución coactiva, conforme a la normatividad sobre la materia, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

1. El pago de la multa administrativa.
2. El costo de depósito y guardanía.
3. El costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal
4. El costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante Ordenanza N° 225-ML, lo siguiente:

INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL		
Obstaculizar, dificultar y/o impedir, el tránsito peatonal y/o vehicular en áreas de público y/o áreas comunes con transporte no motorizado	15%	25%	Retención/ Retiro	Grave

INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL		
Obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito peatonal y/o vehicular, con vehículos motorizados en áreas de uso público o áreas comunes o zonas restringidas.	100%	150%	Retiro y/o Internamiento de Vehículo	Grave
Por abandonar un vehículo, carrocerías, chatarra, chasis o similares en vías o espacios públicos.	50%	75%	Internamiento de Vehículo	Grave
Estacionar vehículos en áreas de dominio público usándolas como parqueo.	100%	150%	Restitución y/o Retiro	Grave
Estacionarse en espacios de uso exclusivo o destinados, a vehículos conducidos o que transporten, a personas con discapacidad.	50%	75%	Retiro	Grave
Por permitir u ocupar como estacionamiento a vehículos de transporte de carga o mercaderías en áreas de dominio público.	100%	150%	Retiro	Grave
Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	30%	45%	Clausura temporal	Leve
Obstaculizar la entrada y salida de estacionamientos.	50%	75%	Retiro	Leve
Obstaculizar o dificulta el acceso a rampas en veredas y pistas, con vehículo motorizados o no motorizados	20%	30%	Retiro	Leve
No pagar el parqueo vehicular.	10%	15%		Leve
Generar ruidos en los vehículos con las puertas y ventanas abiertas.	50%	75%	Retiro	Grave
Por permitir el propietario y/o conductor del vehículo el lavado del mismo en la vía pública.	30%	45%	Clausura Temporal	Leve
Por estacionar vehículos con un peso mayor a 3 Tn. fuera del horario establecido	100%	150%	Internamiento de Vehículo o retiro	Grave
Utilizar las áreas públicas, como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar	50%	75%	Internamiento de Vehículo o retiro	Grave

Segunda.- OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días calendario, desde la vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de vehículos que se encuentren en situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá a la sanción correspondiente y al internamiento de los bienes referidos.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Fiscalización, a través de la Subgerencia de Fiscalización.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se expida las normas complementarias para la eficacia y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín (www.munilurin.gob.pe).

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial El Peruano y deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1794465-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria denominado "Paga Fácil" en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000014-2019/MDSA

Santa Anita, 31 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 57-2019-SGR CRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 050-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 660-2019 GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 451-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 000264/MDSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 14 de Mayo de 2019, se aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de Santa Anita con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2019;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 000009-2019/MDSA del 31 de Mayo de 2019, se prorroga hasta el 30 de Junio del presente año la vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de Santa Anita denominada "Paga Fácil";

Que, con el Informe N° 57-2019-SGR CRT/GSAT/MDSA la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 050-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señalan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios aprobados con la Ordenanza N° 000264/MDSA prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 000009-2019/MDSA y con Decreto de Alcaldía N° 000011-2019/MDSA denominada "PAGA FÁCIL", con la finalidad de brindar a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias y permitir a los contribuyentes regularizar su situación de morosidad respecto a obligaciones tributarias vencidas, fomentando la cultura de pago oportuno;

Que, mediante Informe N° 660-2019 GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del decreto de alcaldía que prorrogue la Ordenanza N° 000264/MDSA por cuanto en su Primera Disposición Final, faculta al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada norma;

Que, mediante Memorándum N° 451-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para emitir el Proyecto de Decreto de Alcaldía para prorrogar los alcances de la Ordenanza N° 000264/MDSA;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto de 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA, que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria denominado "PAGA FÁCIL" en el distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1794227-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que regula el procedimiento de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 433-MDS

Surquillo, 5 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N°006-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 26 de junio de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el procedimiento mediante el cual las personas naturales y jurídicas que tengan deudas tributarias y no tributarias, puedan cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la entrega de bienes, muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Surquillo, las deudas materia del presente no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las deudas en cobranza administrativa ordinaria, pre-coactiva y en procedimiento coactivo.

Asimismo, no está permitido el pago mediante bienes, muebles, inmuebles y valores sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

Artículo Segundo.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE CANJE

Son pasibles de canje aquellas deudas contraídas por los administrados y/o contribuyentes registradas en la Municipalidad Distrital de Surquillo por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas. Están dentro de los alcances de la presente norma los administrados y/o contribuyentes que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente administrativo correspondiente.

Se deberá entender como deuda materia de pago aquella que se encuentre pendiente, al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive.

Excepcionalmente se considerará como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial reajustada a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria; quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive. Para el caso de pago en bienes de la deuda por concepto de Impuesto Predial, podrá aceptarse como medio de pago únicamente bienes inmuebles, debidamente inscritos en los registros públicos.

Artículo Tercero.- CONTRIBUYENTES Y/O ADMINISTRADOS QUE PODRÁN ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Las personas naturales y/o jurídicas en su calidad de contribuyente y/o administrados podrán acogerse a lo establecido en la presente norma, ciñéndose los siguientes parámetros:

a) El canje de la deuda proveniente de obligaciones por concepto de Impuesto Predial se realizará única y exclusivamente por bienes inmuebles inscritos en los registros públicos, libre de cargas, gravamen y totalmente desocupados.

b) El canje de la deuda proveniente de obligaciones por concepto de tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas se realizará por bienes, muebles y servicios.

c) Para el canje de la deuda por la prestación de servicios, se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Pública (Barrido de Calles), Seguridad Ciudadana y/o labores técnicas y que se encuentren debidamente justificadas por la atención.

d) El tiempo de duración del servicio, será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda, según lo solicitado, el mismo que el solicitante deberá regirse a los horarios, actividades y plan de trabajo establecido por la Gerencia y/o Subgerencia responsable.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA EL CANJE DE DEUDA TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y SERVICIOS

Los requisitos para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios, deben ser los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora, suscrito por el interesado o representante legal de la persona Jurídica, donde indicará expresamente los motivos en los cuales sustenta su pedido.

b) Consignará su Documento Nacional de Identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal de ser el caso.

c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución o copias literales de las fichas o partidas registrales, tratándose de personas jurídicas.

d) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.

e) Declaración Jurada de reconocimiento de deuda tributaria y no tributaria, de ser el caso; además del compromiso del pago de la deuda de bienes y/o servicios.

f) Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.

g) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

h) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción de los Registros Públicos, libres de gravamen, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

i) Declaración Jurada en que consigne, según el administrado el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega de canje, este documento debe contener criterios objetivos, y deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio materia de canje.

j) Tratándose de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acrediten indubitablemente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra y venta, entre otros).

k) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Gerencia de Rentas, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que corresponda.

l) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.

m) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.

n) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Surquillo, el deudor deberá presentar copia autenticada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN

El contribuyente y/o infractor deberá asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante Declaración Jurada, la misma que adjuntará al momento de presentar su solicitud.

Artículo Sexto.- BIENES QUE NO SE ACEPTARÁN EN CALIDAD DE PAGO

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años.

b) Vehículos cuya antigüedad superen los (05) cinco años.

c) Bienes perecibles.

Artículo Séptimo.- COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE)

Para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes

y/o servicios se conformará una Comisión Técnica Evaluadora (CTE), el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de Presidente.
- Gerente de Rentas, en calidad de miembro.
- Subgerente de Logística y Maestranza, en calidad de Secretario Técnico.

Son Funciones del Presidente:

- a) Convocar a la Sesiones para evaluación, calificación y resolución de solicitudes.
- b) Invitar con voz, pero sin voto a Gerentes y/o Subgerentes de la comisión para ampliar la sustentación.
- c) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Dirección.
- d) Otras funciones que se le asignen.

Son Funciones del Secretario Técnico:

- a) Poner de conocimiento a los integrantes de la Comisión, las solicitudes presentadas.
- b) Redactar las Actas de cada sesión de la Comisión.
- c) Proyectar las Resoluciones de la CTE.
- d) Notificar a los deudores, cualquier subsanación sobre el expediente solicitado.
- e) Otras funciones que se le asigne.

Los miembros de la CTE tendrán voz y voto para aportar los acuerdos sobre los expedientes impuestos a evaluación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo.

Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de Surquillo, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumentos principales para satisfacer el pago de las deudas.

Queda claramente establecido que la CTE tiene la facultad y atribución plena para determinar la procedencia e improcedencia de las solicitudes de canje de deudas por bienes y/o servicios.

La CTE para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la Municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y, culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución, la que será suscrita por su presidente.

Las resoluciones de la CTE podrán ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previos en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

Actuará como segunda y última instancia administrativa la Gerencia Municipal, que con su resolución concluirá el procedimiento y agotará la vía administrativa.

Artículo Octavo.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE CANJE DE DEUDA

El procedimiento para el Trámite de canje de Deuda, será de la siguiente manera:

Recepcionada la solicitud por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, ésta remitirá, en el día, el expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la que deberá informar en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles, las deudas tributarias y/o no tributarias del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud.

El expediente junto con el informe de la deuda deberá remitirse a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza está en un plazo máximo de cinco (05) Días hábiles emitirá opinión respecto la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a valorizar

los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado.

La Sub Gerencia de Logística y Maestranza, habiendo recabado los informes técnicos correspondientes, y como Secretaria Técnica de la Comisión pondrá de conocimiento al Presidente de la CTE para que Convoque a las Sesiones y se evalúe, califique y se emita la resolución correspondiente.

Artículo Noveno.- VALORIZACIÓN

Si la Sub Gerencia de Logística y Maestranza presentara dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la CTE se determinara un perito valuador.

La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de haber tenido conocimiento del monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda materia de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda materia de canje, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionamiento, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad Distrital de Surquillo, a través de la Gerencia de Rentas, compensará con alguna deuda que posea el solicitante o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Corporación Edil, procedimiento solo se aplicará a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir, se encuentren registrados en la base de datos de contribuyentes de la Gerencia de Rentas.

Artículo Décimo.- EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La CTE se encargará de evaluar, calificar y de emitir la resolución correspondiente en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Logística y Maestranza. En caso de no emitir opinión en el periodo indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la CTE será emitida mediante resolución, el cual será impugnado.

Artículo Décimo Primero.- PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Notificada debidamente la resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Subgerencia de Logística y Maestranza, los bienes y/o servicios materia del presente, contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, este deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del predio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Subgerencia de Logística y Maestranza podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, este se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación en el plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

Artículo Décimo Segundo.- INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA

Los intereses moratorios serán generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se apicararán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo Décimo Tercero.- BIENES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los registros públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la municipalidad, para lo cual podrá solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinentes de la conformidad del servicio prestado y confidencialidad para lograr dicho cometido.

Artículo Décimo Cuarto.- EJECUCIÓN DE SERVICIOS

En la ejecución de los servicios que presten los deudores, estos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el periodo del mismo.

Asimismo, están sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad Distrital de Surquillo, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Surquillo para dichos fines.

El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Distrital de Surquillo.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada por la Sub Gerencia de Logística y Maestranza a la Gerencia de Administración y Finanzas una vez formalizado el Canje. Una vez dada la conformidad del término de los servicios prestados por parte de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicará a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, dependiente de la Gerencia de Rentas, quien procederá con realizar la extinción de las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

Artículo Décimo Quinto.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE CANJE POR SERVICIO

Se perderá el beneficio de canje por servicio, cuando el solicitante falte a prestar el servicio tres (03) días consecutivos o (05) días alternados, sin haber prestado justificación de su inasistencia. En este caso, no se computará como compensable de su deuda, los días que haya venido a prestar el servicio.

En caso de pérdida del beneficio, el administrado no podrá solicitar nuevamente durante todo el ejercicio fiscal (años) otra solicitud de canje de deuda por servicios.

Artículo Décimo Sexto.- SE PERDERÁ LA SOLICITUD DEL CANJE DE DEUDA

Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- No entregar los bienes y/o prestar el servicio dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canjea aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la

Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.

e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

f) Por interponer recursos impugnativo, contencioso y no contencioso, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

h) Por otras que en función a su gravedad y criterio de la Municipalidad Distrital de Surquillo sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

Artículo Décimo Séptimo.- DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CANJE DE DEUDA ANTERIOR

Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, como existía incumplimiento de un canje anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes de canje de deudas por bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuaran a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Una vez realizado la transferencia y recepción de bienes muebles o inmuebles se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margesí de bienes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) de cuenta regularmente al Concejo Municipalidad, sobre la evaluación, calificación y resolución de las solicitudes de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios, bajo responsabilidad.

Para Evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios se conformará una Comisión Técnica Evaluadora (CTE), el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Logística y Maestranza, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y las otras áreas que correspondan, ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Cuarto.- DERÓGUESE toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Estadística e informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Surquillo www.munisurquillo.gob.pe

Sexta.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelta por la CTE, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1794217-1